BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 17
de abril de 2012

Año CXX
Número 32.379

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Decreto 532/2012

Desígnase el Subinterventor.

Bs. As., 16/4/2012

VISTO el Decreto Nº 530/12 y el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al SECRETARIO DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Licenciado D. Axel KICILLOF (D.N.I. Nº 22.293.909) en el cargo de Subinterventor de YPF S.A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

Decreto 519/2012

Dase por prorrogada la designación del Director General del Fondo Tecnológico Argentino.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO la Ley Nº 26.338, los Decretos Nros. 1660 del 27 de diciembre de 1996 y su modificatorio 289 del 16 de marzo de 1998, 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2191 del 30 de diciembre de 2010, 1102 del 21 de julio de 2011, el Expediente Nº 1705/2010 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 26.338 se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el que absorbió las competencias específicas del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que por el Decreto Nº 1660/96 se creó en jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA es presidida por el Presidente del Directorio y la misma está integrada por el FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO (FONTAR), el FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT) y la UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES (UCGAL), a cargo de sendos Directores Generales y de UN (1) Director, respectivamente.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 2191/10 se efectuó la designación transitoria del Ing. Facundo José LAGUNAS (DNI Nº 24.445.308) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I de Director General del FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO (FONTAR) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que por Decreto Nº 1102 del 21 de julio de 2011 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 14 de enero de 2012, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 14 de enero de 2012, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2191/10, prorrogado en último término por el Decreto Nº 1102/11, al Ing. Facundo José LAGUNAS (DNI Nº 24.445.308) en el cargo de Director General del FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO (FONTAR) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

JUSTICIA

Decreto 514/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° S04:0012957/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Lía Hortensia RIVERA ha presentado su renuncia, a partir del 1° de mayo de 2012, al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de mayo de 2012 la renuncia presentada por la señora doctora Lía Hortensia RIVERA (D.N.I. N° 5.807.123) al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 516/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado N° 22.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° S04:0010285/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Marta Susana MONTERO, ha presentado su renuncia a partir del 1° de mayo de 2012, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 22.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de mayo de 2012, la renuncia presentada por la señora doctora Marta Susana MONTERO (D.N.I. N° 4.716.025), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 22.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 520/2012

Asígnanse las funciones de Jefe de Departamento de la Dirección de Infraestructura de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº 12.936/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 modificado por el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, la Resolución Nº 1111 del 9 de agosto de 2010 de la citada Cartera Ministerial y sus modificatorias y la propuesta realizada por dicho Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior comprende a aquellas que implique el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por la Resolución Nº 1111 del 9 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACION y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores de las Unidades Organizativas dependientes de la referida Jurisdicción.

Que en esta instancia corresponde asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento Seguimiento Físico - Financiero de Obras de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la mencionada Jurisdicción hasta tanto sean establecidos, por la autoridad respectiva, los mecanismos generales de selección para la asignación de dicho cargo, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en el Título X, artículos 107 a 112, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento Seguimiento Físico - Financiero de Obras de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION a la Arquitecta Ruth Alejandra María PICCIONI (DNI. Nº 13.565.966), Nivel B, Grado 7, del Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en el Título X, artículos 107 a 112, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 524/2012

Dase por designado el Subinterventor de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Subinterventor de la Dirección General de Fabricaciones Militares, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al doctor D. Agustín Dimas POUSSIF (D.N.I. Nº 29.074.389).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 518/2012

Dase por prorrogada una designación.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº 7240/2010 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nros. 26.546 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1637 del 2 de noviembre de 2009, 421 del 25 de marzo de 2010, 2053 y 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el Decreto Nº 1637/09 se designó transitoriamente, entre otros, al Doctor Fernando Javier ANTAR (D.N.I. Nº 22.500.039) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV, para cumplir funciones como Coordinador de Fiscalización y Control.

Que por el Decreto Nº 421/10 se prorrogó la designación transitoria aludida.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de la citada designación transitoria.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 14 de septiembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y hasta el 21 de octubre de 2011 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 1637/09 y prorrogada por su similar Nº 421/10, del Doctor Fernando Javier ANTAR (D.N.I. Nº 22.500.039) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, como Coordinador de Fiscalización y Control, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 512/2012

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° 2804/2007 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 342 de fecha 3 de marzo de 2008 se designó con carácter transitorio a la Doctora Da. Alba Esther BENITEZ (M.I. N° 5.290.272), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V, en el cargo de Responsable de Sumarios dependiente de la ex SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARIA DE TURISMO, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuya última prórroga fue operada a través del Decreto N° 344 de fecha 17 de marzo de 2011.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas dependientes del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 6 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del presente decreto, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 342 de fecha 3 de marzo de 2008 y prorrogada por los Decretos Nros. 1850 de fecha 11 de noviembre de 2008, 349 de fecha 9 de marzo de 2010 y 344 de fecha 17 de marzo de 2011, de la Doctora Da. Alba Esther BENITEZ (M.I. N° 5.290.272) en el cargo de Responsable de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V, autorizándose el pago de conformidad con la Cláusula 10 del artículo 124 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 513/2012

Desestímase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1456/09.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° 15.936/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1456 de fecha 8 de octubre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1456 de fecha 8 de octubre de 2009, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 387 de fecha 5 de diciembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 23 de diciembre de 2009 su Nota N° 95.360/09 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la recurrente, la omisión de depositar la multa aplicada por la Resolución N° 387 de fecha 5 de diciembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se desestimó por improcedente el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 1456 de fecha 8 de octubre de 2009 por el cual se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución N° 387 de fecha 5 de diciembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 166/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Prensa de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 11/4/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 50.920/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Cecilia RUIZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de diciembre de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de diciembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Cecilia RUIZ (D.N.I. Nº 32.764.912), para desempeñar funciones de Redactora Periodística y Audiovisual en la DIRECCION DE COMUNICACION INTERNACIONAL de la DIRECCION GENERAL DE PRENSA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 169/2012

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/4/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 32.862/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Georgina CORREA CAVALLARI, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de julio de 2011 se le han asignado a la agente mencionada funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2011 en la función de Coordinadora Administrativa, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la agente Da. María Georgina CORREA CAVALLARI (D.N.I. Nº 29.212.735), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa en la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 71/2012

Apruébanse, con carácter provisorio, los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras "Edenor S.A." y "Edesur S.A.".

Bs. As., 11/4/2012

VISTO: El Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/2008, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004 (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondiente a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/02/2012 y el 9/03/2012, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Notas de Entrada Nº 190.307 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/2/2012 y el 9/3/2012 ascendieron a CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE KILOVATIOS HORA (49.155.607 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (86.924.993 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DOCE CON 93/100 ($ 4.404.112,93) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES CON 72/100 ($ 186.073,72); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (15.969.663 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (21.473.197 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 83/100 ($ 4.024.437,83) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 77/100 ($ 5.420.558,77); los usuarios T3 BT ahorraron DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (16.343.949 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NUEVE KILOVATIOS HORA (33.780.009 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON 14/100 ($ 4.538.321,14) y ajustes por PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE CON 90/100 ($ 2.183.089,90); los T3 MT ahorraron CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (14.314.296 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (34.221.156 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE CON 61/100 ($ 6.197.097,61) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO CON 51/100 ($ 542.704,51); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (578.053 kWh), los consumos en exceso OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (828.500 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/3/2012 ascendieron a PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 9/100 ($ 25.145,09), mientras los ajustes ascendieron a PESOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 49/100 ($ 24.134,49); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO KILOVATIOS HORA (2.790.328 kWh), los consumos en exceso CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA KILOVATIOS HORA (14.894.490 kWh), los cargos abonados de PESOS SETECIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 70/100 ($ 703.129,70) y los ajustes ascendieron a PESOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 20/100 ($ 95.319,20).

Que a su vez, por medio de Nota de Entrada Nº 190.611, "EDENOR S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/2/2012 y el 9/3/2012 ascendieron a SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (69.247.698 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a mil kilovatios hora (1000 kWh) ascendió a CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE KILOVATIOS HORA (110.248.620 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 30/100 ($ 5.394.361,30), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 96/100 ($ 3.186,96); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO KILOVATIOS HORA (18.332.305 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE KILOVATIOS HORA (30.148.911 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 13/100 ($ 4.926.919,13), y los ajustes fueron de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 94/100 ($ 10.235,94); los usuarios T3 BT ahorraron CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (14.297.149 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (34.583.387 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 68/100 ($ 3.898.340,68) y ajustes de PESOS QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 4/100 ($ 515.967,04); los T3 MT ahorraron ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (11.547.658 kWh) consumieron en exceso TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (36.838.688 kWh), afrontaron cargos en exceso por PESOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 12/100 ($ 5.150.407,12) y ajustes por PESOS SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 25/100 ($ 702.539,25); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (248.353 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (1.315.537 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE CON 78/100 ($ 205.709,78), mientras que los usuarios en MT ahorraron CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (5.184.142 kWh), consumieron en exceso CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (41.483.950 kWh), se les aplicaron cargos en exceso por PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 22/100 ($ 5.355.728,22) y ajustes de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 98/100 ($ 958.177,98).

Que mediante Memorándum AAREE Nº 219/2012 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/2/2012 y el 9/3/2012.

Que se ha emitido el Dictamen legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, inciso d), de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." durante el período comprendido entre los días 10/4/2012 y 9/5/2012, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Enrique G. Cardesa. — Juan M. Abud.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 71/2012

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR
DESDE	HASTA			
10/04/2012	09/05/2012	R	0,078	0,093
10/04/2012	09/05/2012	T2	0,268	0,591
10/04/2012	09/05/2012	T3BT	0,237	0,411
10/04/2012	09/05/2012	T3MT	0,385	0,471
10/04/2012	09/05/2012	T3AT	0,000	0,000
10/04/2012	09/05/2012	PEAJE T2	0,000	0,000
10/04/2012	09/05/2012	PEAJE BT	0,828	0,085
10/04/2012	09/05/2012	PEAJE MT	0,848	0,286
10/04/2012	09/05/2012	PEAJE AT	0,000	0,000

Nota: De acuerdo con lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 71/2012

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/02/12 Y EL 9/03/12
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	2.090.200	270.595	725.689	-455.382	518.111	1.290.189
Edenor S.A.	1.088.336	143.502	409.349	-265.847	251.881	723.372
Edesur S.A.	1.001.864	127.093	316.340	-189.536	266.230	566.817

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.088.336	143.502	409.349	-265.847
Residencial	616.998	69.248	225.465	-156.217
Generales G1	28.628	20.054	11.727	8.326
Generales G2	33.638	3.729	14.310	-10.581
Generales G3	27.239	863	13.477	-12.614
T2	94.924	18.332	30.149	-11.817
T3B	92.093	14.297	34.583	-20.286
T3M	101.311	11.548	36.839	-25.291
PB	4.777	248	1.316	-1.067
PM	88.729	5.184	41.484	-36.300

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.001.864	127.093	316.340	-189.536
Residencial	448.217	49.156	162.155	-112.999
Generales G1	38.215	20.809	10.212	10.596
Generales G2	44.852	4.803	15.559	-10.755
Generales G3	52.297	2.041	23.217	-21.176
T2	92.864	15.970	21.473	-5.504
T3B	139.483	16.344	33.780	-17.436
T3M	126.030	14.314	34.221	-19.907
T3A	456	288	0	
PB	4.831	578	829	-250
PM	54.620	2.790	14.894	-12.104

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 55/2012

Apruébase la reglamentación de intervención. Déjase sin efecto la Resolución Nº 157/02.

Bs. As., 11/4/2012

VISTO el Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002, modificado por el Decreto Nº 1953 de fecha 2 de octubre de 2002, y la Resolución SIGEN Nº 157 de fecha 23 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002, se aprobó una metodología de redeterminación de precios a aplicar a los contratos de obra pública regidas por la Ley Nº 13.064 y sus modificatorias.

Que por Decreto Nº 1953 de fecha 2 de octubre de 2002 se sustituyó el artículo 12 del Decreto Nº 1295/2002 circunscribiendo el alcance de la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a DOS (2) instancias diferentes.

Que en tal sentido, se prevé que la primera tenga lugar previamente a la firma del Acta de Redeterminación de Precios y la segunda, una vez producida la recepción provisoria total de la obra y con anterioridad a la aprobación del Certificado Definitivo Final o Cierre de Cuentas.

Que, conforme con lo dispuesto en el Decreto Nº 1953/2002, la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION debe producirse en los plazos de QUINCE (15) o VEINTE (20) días hábiles, según se trate de la primera o de la segunda intervención respectivamente, otorgando a su silencio efectos positivos.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1953/2002 dispuso que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dictará las normas de procedimiento, esto es, las modalidades, pautas, etapas y secuencias que regulen su intervención.

Que en virtud de la experiencia recogida durante los últimos años, corresponde adecuar los requerimientos de documentación a presentar según la instancia de intervención de que se trate. A tales efectos, procede determinar los antecedentes necesarios que deberá acompañar el comitente, precisando, asimismo, el modo en que deberá presentarse y tratarse la información, a los efectos de posibilitar el ejercicio oportuno de las competencias conferidas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION por el Decreto Nº 1295/2002 y su modificatorio el Decreto Nº 1953/2002.

Que la documentación a remitir a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION deberá coincidir inexcusablemente con aquella que el Decreto Nº 1295/2002, sus modificatorias y complementarias, exigen como presupuesto para la suscripción de las Actas de Redeterminación de Precios, debiendo establecerse la devolución de las actuaciones para el supuesto de que dicha información resulte insuficiente o que se requiera su ampliación.

Que la devolución por parte de SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de las actuaciones carentes de la documentación que estime necesaria para el ejercicio de las competencias que le asignan los decretos citados en el Visto, dará lugar, una vez cumplido lo indicado, a un nuevo requerimiento por parte del comitente e intervención de este órgano de control en los plazos arriba indicados.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Sindicatura ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 112, inciso b), de la Ley Nº 24.156 y por el artículo 7º del Decreto Nº 1953/2002 sustitutivo del artículo 12 del Decreto Nº 1295/2002.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución SIGEN Nº 157 de fecha 23 de octubre de 2002.

Art. 2º — Apruébase la reglamentación de la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en el marco del Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002, modificado por el Decreto Nº 1953 de fecha 2 de octubre de 2002, que como ANEXO forma parte de la presente.

Art. 3º — La presente empezará a regir a partir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Reposo.

ANEXO

INTERVENCION DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION EN EL MARCO DEL DECRETO Nº 1295 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2002, MODIFICADO POR EL DECRETO Nº 1953 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2002.

ARTICULO 1º.- SUSCRIPCION DEL ACTA DE REDETERMINACION DE PRECIOS. La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION intervendrá en el momento previo a la suscripción, por las partes contratantes, del Acta de Redeterminación de Precios prevista en el artículo 3º del Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002 y disposiciones concordantes. Esta intervención se limitará a verificar la debida aplicación del procedimiento establecido en el citado Decreto y en sus normas complementarias, así como el cumplimiento de los extremos previstos para la suscripción de dicha Acta.

ARTICULO 2º.- SEGUNDA INTERVENCION DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION. Una vez producida la recepción provisoria total de la obra, y en tanto se hayan efectuado todas las redeterminaciones de precios que correspondan, sin que existan trámites pendientes en esta materia, se procederá a efectuar la segunda intervención a efectos de efectuar la revisión de las redeterminaciones de precios a partir del Acta citada en el artículo anterior. Esta intervención, tendrá lugar con anterioridad a la aprobación del Certificado Definitivo Final de la Obra o Cierre de Cuentas y se limitará a verificar la debida aplicación del procedimiento establecido en el citado Decreto y en sus normas complementarias, así como el cumplimiento de los extremos previstos para la suscripción del Acta.

ARTICULO 3º.- DOCUMENTACION. Las intervenciones de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se efectuarán en base a los antecedentes que hubieren servido de causa a cada Acta de Redeterminación sujeta a revisión. A tales efectos, el comitente de los contratos, alcanzados por el Decreto Nº 1295/2002, deberá proporcionar las respectivas actuaciones conteniendo, entre otros, los documentos que se enuncian en el Anexo al presente artículo. La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION podrá solicitar, cuando así lo estime, información complementaria, accesoria y/o la desagregación de la información recibida.

ARTICULO 4º.- PLAZOS. Los plazos para intervenir, previstos en el artículo 7º del Decreto Nº 1953/2002, comenzarán a correr desde que las actuaciones remitidas ingresen en la Coordinación de Sector Mesa de Entradas y Salidas de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, sita en Avenida Corrientes 381, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5º.- INSUFICIENCIA DE LA DOCUMENTACION. En caso que la documentación remitida por el comitente para evaluar cada Acta de Redeterminación de Precios, fuera insuficiente o se requiriera su ampliación, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION procederá a la devolución de las respectivas actuaciones, señalando las omisiones observadas o ampliaciones que deben satisfacerse.

ARTICULO 6º.- REINGRESO DE LAS ACTUACIONES. La devolución por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de las actuaciones carentes de la documentación necesaria que avalen el Acta a suscribir obligará al comitente a requerir una nueva intervención del órgano de control, adjuntando la documentación completa que posibilite el ejercicio de sus competencias. En este supuesto, el plazo otorgado por el artículo 7º del Decreto Nº 1953/2002, comenzará a computarse nuevamente a partir de la recepción por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la documentación que subsane las omisiones señaladas.

ANEXO al artículo 3º

DOCUMENTACION A PRESENTAR
POR EL COMITENTE

Las actuaciones por las que se tramiten Redeterminaciones de Precios de contratos de Obra Pública deberán incluir la documentación que se enumera a continuación, según la instancia de intervención de que se trate.

I. PRIMERA INTERVENCION DE SIGEN:

1. Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen la contratación.

2. Circulares aclaratorias o por consultas comunicadas en la etapa licitatoria.

3. Acta de Apertura de Ofertas.

4. Cómputo y presupuesto desagregado por ítem, indicando unidad de medida y precios unitarios de la propuesta adjudicada.

5. Análisis de precios de todos los ítems según oferta adjudicada, desagregados en todos sus componentes, describiendo rubro, ítem al que pertenecen y unidad de medida de cada uno de ellos en el que se precise:

a. Detalle de materiales por unidad de medida, rendimiento y costo unitario y parcial del ítem.

b. Carga horaria, rendimiento y costo unitario y parcial de mano de obra del ítem.

c. Costo horario de equipos para la ejecución del ítem.

6. Planilla con detalle de:

a. Costos horarios de las distintas categorías de mano de obra con incidencia de cargas sociales.

b. Costo horario de equipos, amortización e intereses, reparaciones y repuestos, combustibles y lubricantes.

c. Cálculo del coeficiente de pase.

7. Contrato suscripto entre las partes.

8. Anticipo financiero:

a. Importe.

b. Fecha de certificación del anticipo financiero.

c. Modalidad de reintegro.

9. Acta de inicio/orden de comienzo.

10. Modificaciones al Contrato.

a. Acto administrativo aprobatorio.

b. Análisis de precios de ítems nuevos que se incorporaron al contrato.

11. Régimen de acopio:

a. Plan de acopio o listado de materiales sujetos al régimen. Formas de certificación y porcentaje del componente del material sobre el ítem. Actas de acopio.

b. Certificados de acopio.

12. Certificado y acta de medición de obra ejecutada del mes anterior a la redeterminación.

13. Solicitud del contratista requiriendo la redeterminación de precios.

14. Cálculo de la Variación de Referencia por la que se demuestre que se produjo una variación promedio en la estructura de ponderación de los insumos principales de la categoría de obra según contrato (artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1295/02) superior al 10%.

15. Cálculo por el que se demuestre que los costos de los factores principales del contrato de la obra faltante de ejecución: precio de los materiales, bienes incorporados, costo de la mano de obra, transporte, amortización de equipos, etc., hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior en un 10% a los del contrato vigente.

16. Análisis de Precios redeterminados —según apertura requerida en 5—. Los componentes de la expresión matemática serán calculados con DOS (2) decimales con redondeo simétrico.

17. Planilla de cantidades y precios redeterminados de la obra faltante de ejecutar al momento de la redeterminación.

18. Informe del área técnica en el cual:

a. Se reseña el desarrollo del contrato hasta el momento de la solicitud de intervención de SIGEN.

b. Se declara:

i. Que la fuente de información utilizada es el INDEC, individualizando los índices empleados. Para el caso de ser necesario por no ser relevados por dicha entidad, los informados por otros organismos oficiales o especializados, aprobados en forma fundada por el comitente.

ii. Que los precios calculados conforme a la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública no resultaron superiores a los informados por el INDEC (Cuadro 8.1.8 - Capítulo II - Construcción).

iii. Que el contratista se encontraba cumpliendo el plan de trabajos y curva de inversiones vigente, a la fecha de la redeterminación de precios solicitada.

iv. Que se mantiene la relación entre los precios básicos contractuales y los precios de plaza al momento de la oferta.

19. Además de la documentación requerida precedentemente, los cálculos que se realizan para la redeterminación deben adjuntarse en soporte magnético (CD) con programa compatible con Microsoft Office Excel.

20. Dictamen del Servicio Jurídico del Organismo Comitente en cuanto a que el contrato se encuentra alcanzado por las previsiones del Decreto Nº 1295/2002, modificado por el Decreto 1953/2002, es decir sujeto a la Ley Nº 13.064 y sus modificatorias y no se encuentra comprendido dentro de las exclusiones del artículo 2º in fine, como así también que se ha dado cumplimiento a todos los extremos legales previstos en el mismo para la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios.

21. Proyecto de Acta de Redeterminación de Precios con la renuncia expresa que prevé el artículo 11 del Decreto Nº 1295/2002 y Cuadros Anexos con Planilla de Cómputo de cantidades y precios redeterminados de la obra faltante de ejecutar al momento de la redeterminación.

22. Nota de la máxima autoridad del organismo comitente, solicitando la intervención de SIGEN.

23. Indice de Contenidos de la documentación remitida.

II. SEGUNDA INTERVENCION DE SIGEN

1. Informe producido por la SINDICATURA GENENERAL DE LA NACION con motivo de su primera intervención.

2. Acta de la Primera Redeterminación de Precios firmada por las partes (con planillas de cantidades y precios redeterminados).

3. Idem Punto I.10 hasta I.23 inclusive de cada redeterminación de precios que se aprobara con posterioridad a la primera intervención de SIGEN.

4. Además de la documentación requerida precedentemente, los cálculos que se realizan para la redeterminación deben adjuntarse en soporte magnético (CD) con programa compatible con Microsoft Office Excel.

5. Acta de Recepción Provisoria de la obra.

6. Dictamen del Servicio Jurídico del Organismo Comitente.

7. Nota de la máxima autoridad del organismo comitente, solicitando la segunda intervención de SIGEN.

8. Indice de Contenidos de la documentación remitida.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 16/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como Conductores Tractoristas, Maquinistas de Máquinas Cosechadora y Agrícola.

Bs. As., 29/3/2012

VISTO el expediente Nº 1.489.161/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 88 de fecha 30 de noviembre de 2010, se fijaron remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría de *“Conductor Tractorista, maquinista de maquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en las tareas de Recolección y Cosecha de Granos y Oleaginosas”* vigentes a la fecha.

Que luego de un amplio debate y teniendo en consideración que han sido modificadas las remuneraciones mínimas para las categorías de los trabajadores permanentes que se desempeñan en el ámbito de todo el país (Ex Estatuto del Peón Rural), se decide incrementar remuneraciones mínimas de los trabajadores que realizan las tareas referidas en el párrafo anterior.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como Conductores Tractoristas, Maquinistas de Máquinas Cosechadora y Agrícola, en ambos casos dedicados exclusivamente a la actividad de Recolección y Cosecha de Granos y Oleaginosas, en el ámbito de todo el país, conforme se detalla a continuación:

POR MES	$ 4462.
POR DIA	$ 196,57.

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2012.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 19/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y manipuleo de sandías y melones.

Bs. As., 29/3/2012

VISTO el expediente Nº 2-232-69.669/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta Nº 1 de fecha 24 de febrero de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE SANDIAS Y MELONES en el ámbito de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia y factibilidad de fijar nuevas remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE SANDIAS Y MELONES, las que tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14, para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se consigna a continuación:

JORNAL.. PESOS CIENTO TREINTA Y UNO ($ 131,00).

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 20/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha o taco de zanahorias.

Bs. As., 29/3/2012

VISTO el expediente Nº 2-232-69.669/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta Nº 1 de fecha 24 de febrero de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIAS, en el ámbito de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia y factibilidad de actualizar los valores de las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se consigna a continuación:

Jornal.. PESOS CIENTO TRIENTA Y UNO ($ 131,00).

Por cada Taco de 30 kg............................. PESOS TRES CON OCHO CENTAVOS ($ 3,08).

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 21/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y manipuleo de ajo.

Bs. As., 29/3/2012

VISTO el expediente Nº 2-232-69.669/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta Nº 1 de fecha 24 de febrero de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, una propuesta de nuevas remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE AJO, en el ámbito de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia y factibilidad de fijar nuevas remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE AJO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se consigna a continuación:

JORNAL.. PESOS CIENTO TREINTA Y UNO ($ 131,00).

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 22/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embolsado de cebolla.

Bs. As., 29/3/2012

VISTO el expediente Nº 2-232-69.669/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta Nº 1 de fecha 24 de febrero de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia y factibilidad de incrementar las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se consigna a continuación:

Jornal.. PESOS CIENTO TREINTA Y UNO ($ 131,00).

Por cada bolsa de 25 kg....................... PESOS CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 5,04).

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación

Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 23/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y manipuleo de zapallo, calabaza y batata.

Bs. As., 29/3/2012

VISTO el expediente Nº 2-232-69.669/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta Nº 1 de fecha 24 de febrero de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE ZAPALLO, CALABAZA Y BATATA, en el ámbito de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de fijar remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE ZAPALLO, CALABAZA Y BATATA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se consigna a continuación:

JORNAL... PESOS CIENTO TREINTA Y UNO ($ 131,00).-

Art. 2º— Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2 %) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 24/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de plantación de camote (batata).

Bs. As., 29/3/2012

VISTO el Expediente Nº 2-217-289.909/12 del registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 8 de fecha 17 de enero de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 una propuesta de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE CAMOTE (BATATA), en las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE CAMOTE (BATATA), en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2011, que a continuación se consignan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 130,00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2 %) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 25/2012

Fíjase una remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de plantación de frutillas.

Bs. As., 29/3/2012

VISTO el expediente Nº 2-217-289.909/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 8 de fecha 17 de enero de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta en la que se aprueban remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de PLANTACION DE FRUTILLAS, en las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en $ 130,00.- (PESOS CIENTO TREINTA) la remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE FRUTILLAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2011, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Art. 2º — El salario establecido en el artículo 1º no lleva incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 14/2012

Convocatoria para desempeñarse en calidad de Fiscal General a cargo de la Fiscalía Nº 3 ante los Tribunales Orales de Menores.

Bs. As., 9/4/2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Per. 250/12 se aceptó la renuncia presentada por el doctor Claudio Di Paola Derqui al cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, en razón de haberse acogido al beneficio jubilatorio.

Que resulta necesario proveer la designación de un reemplazante o bien disponer la convocatoria del doctor Di Paola Derqui.

Que, con el objeto de evitar recargar de tareas a otros Fiscales del fuero o alterar el funcionamiento de los Tribunales Orales, resulta conveniente instrumentar la convocatoria; ello conforme lo establecido en el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98, reglamentaria del artículo 11 de la Ley 24.946.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 120º de la Constitución Nacional, por las Leyes 24.946 y 24.018, y por el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98.

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I — Convocar al doctor Claudio Di Paola Derqui —DNI 7.591.511—, a partir del día de la fecha, para que se desempeñe como Fiscal General a cargo de la Fiscalía Nº 3 ante los Tribunales Orales de Menores, hasta que la vacancia sea cubierta a través del correspondiente concurso o razones de otra índole aconsejen adopta un temperamento distinto.

II — Protocolícese, hágase saber al doctor Di Paola Derqui, a los señores Presidentes de los Tribunales Orales de Menores Nros. 1, 2 y 3 de la Capital Federal, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo y Financiero, a la Secretaría Permanente de Concursos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 605/2012

Modificación del Capítulo XVI —Calificadoras de Riesgo— de las Normas.

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1516/10 rotulado "MODIFICACION CAPITULO XVI DE LAS NORMAS CNV (T.O. 2001 Y MODIFICATORIAS) s/ sociedades calificadoras de riesgo", lo dictaminado por la Subgerencia de Calificadoras, conformidad prestada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva y la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656/92 (mod. Dto. Nº 749/00) constituye el marco regulatorio general aplicable a las calificadoras de riesgo, estableciendo los requisitos y exigencias que deben cumplir estas entidades a los efectos de obtener la autorización para funcionar por parte de esta COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "COMISION").

Que este Decreto Nº 656/92 fue modificado en el año 2000 por medio del Decreto Nº 749, siendo la principal reforma la eliminación de la obligatoriedad del requisito de la previa presentación de DOS (2) calificaciones de riesgo para conceder la autorización de oferta pública de valores negociables.

Que el artículo 27 del Decreto Nº 656/92 (mod. Dto. Nº 749/00) establece que la COMISION es la autoridad de aplicación, quedando facultada para dictar las normas reglamentarias necesarias para su ejecución.

Que las reglamentaciones dictadas por esta COMISION en ejercicio de las facultades delegadas, se encuentran dentro del Capítulo XVI —CALIFICADORAS DE RIESGO— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), y son a su vez complementadas por el régimen informativo dispuesto en el Capítulo XXVI —AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que con el valioso aporte de la experiencia recogida en los VEINTE (20) años de existencia del Decreto Nº 656/92 (mod. Dto. Nº 749/00) y las normas complementarias, se efectuó un análisis integral tendiente a la actualización de las disposiciones dictadas por esta COMISION, con el objetivo de avanzar en la implementación de acciones que eleven el estándar a los más altos niveles de transparencia, contemplando la incorporación de nuevos requisitos, mayores exigencias y la ampliación del régimen informativo.

Que como antecedentes de recientes medidas, cabe destacar que en el año 2011 la COMISION adoptó acciones que permitieron brindarle mayor información al inversor, incrementando la confianza en los mercados de capitales.

Que concretamente se exigió a las CALIFICADORAS DE RIESGO que, a partir del 01/09/11, publiquen en www.cnv.gob.ar y en sus páginas en Internet el texto completo y actualizado de todos los MANUALES DE PROCEDIMIENTOS registrados previamente en la COMISION, permitiendo al público acceder, no sólo a las notas de calificación y a los dictámenes, sino también a estos documentos.

Que asimismo esta COMISION requirió a las calificadoras de riesgo que, a partir del 03/10/11, publiquen los rangos de honorarios que cobran por sus servicios de calificación, discriminados por instrumentos y entidades, tanto en sus páginas de Internet como en www.cnv.gob.ar, para acceso del público inversor en general.

Que la actualización normativa resulta necesaria, y debe tener como objetivo primordial la adopción de nuevas acciones que refuercen la protección del público inversor en el mercado de capitales local.

Que en este contexto, la reforma integral tiene como finalidad promover una mayor transparencia tendiente a incrementar la confianza en los mercados de capitales de la República Argentina, ayudando a reducir la información asimétrica y algunas de las fallas que se encuentran en el origen de las crisis financieras a nivel global, al incorporar nuevos requisitos a ser cumplidos por las calificadoras de riesgo para que los inversores cuenten con información plena, completa y precisa para la toma de decisiones de inversión.

Que la presente iniciativa se encuentra en línea con las propuestas que el Gobierno Nacional ha planteado, en el marco del G-20, con respecto a la reforma de la arquitectura financiera global.

Que se examinaron las medidas que, luego de la crisis mundial, se están adoptando a nivel de otros Organismos internacionales, como son la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO, por sus siglas en inglés), el CONSEJO DE REGULADORES DE VALORES DE LAS AMERICAS (COSRA, por sus siglas en inglés), la COMISION DE VALORES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (SEC, en inglés), y la AUTORIDAD EUROPEA DE MERCADOS Y VALORES NEGOCIABLES de la U.E. (ESMA, en inglés).

Que como consecuencia del análisis realizado y de los antecedentes recabados luego de VEINTE (20) años de la existencia de nuestro marco regulatorio, resulta oportuno introducir modificaciones dentro del Capítulo XVI —CALIFICADORAS DE RIESGO— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), a los fines de actualizar, precisar, reordenar, mejorar la redacción de la normativa, contemplando la incorporación de nuevos requisitos, mayores exigencias y la ampliación del régimen informativo, elevando los estándares regulatorios a los más altos niveles de transparencia.

Que en la implementación de acciones concretas tendientes a la actualización del Capítulo XVI —CALIFICADORAS DE RIESGO— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), se incluyen nuevos requisitos para la inscripción en el registro de calificadoras de riesgo, mayores exigencias relacionadas con la organización interna, integridad, independencia y administración de conflictos de intereses, una nueva función interna responsable del cumplimiento de todo el marco regulatorio, la exigencia de publicación de la frecuencia de la transición de las calificaciones y datos sobre las tasas históricas de incumplimiento de sus categorías de calificación, nuevos requisitos aplicables al consejo de calificación, los directores, analistas de calificaciones, empleados y demás participantes en la emisión de calificaciones de riesgo, y un más amplio régimen informativo.

Que en ejercicio de las facultades conferidas a esta COMISION por el artículo 64 de la Ley Nº 17.811, desde el año 2004 y con el dictado de la Resolución General Nº 467, la COMISION implementa a través de las disposiciones incluidas dentro del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), la remisión de información a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA sita en www.cnv.gob.ar por parte de las entidades bajo su competencia, en reemplazo del formato papel, optimizando las ventajas de su utilización en cuanto a la sistematización en la recepción y utilización, y las consiguientes mejoras en los procedimientos de control y en el acceso por parte del público inversor, avanzando con esta medida en el establecimiento de herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que en consecuencia, procede en este caso modificar el apartado b) del artículo 11 del Capítulo XXVI —AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), a fin de agregar nuevos accesos para la remisión en formato electrónico y en reemplazo del papel, de documentación relevante, por parte de las calificadoras de riesgo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 656/92 (mod. por Dto. Nº 749/00).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el Capítulo XVI —CALIFICADORAS DE RIESGO— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) de esta COMISION por el siguiente texto:

"XVI.1. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CALIFICADORAS DE RIESGO.

ARTICULO 1º.- REQUISITOS GENERALES: A los fines de obtener y mantener su inscripción en el Registro de Calificadoras de Riesgo, las entidades interesadas deberán reunir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación mínima:

a) ESTATUTO o CONTRATO SOCIAL: Presentar copia autenticada del estatuto o contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio correspondiente a la jurisdicción donde tenga asentado su domicilio legal.

b) OBJETO: Tener como objeto social exclusivo el de calificar valores negociables u otros riesgos y las actividades afines y complementarias compatibles con el desarrollo de ese fin.

c) CAPITAL SOCIAL: En caso de constituirse como sociedad anónima, deberá estar representado en acciones nominativas no endosables o escriturales, cuya negociación deberá ser comunicada a la COMISION.

d) DENOMINACION: Incluir en su denominación o razón social la expresión CALIFICADORA DE RIESGO.

e) SEDE SOCIAL: Indicar sede social, que deberá coincidir con sus oficinas principales. De contar con sucursales o agencias deberá mencionar, además, los lugares donde se encuentren ubicadas.

f) ACTAS: Presentar copias autenticadas de las siguientes actas: (i) donde se resolvió solicitar la inscripción en el Registro de Calificadoras de Riesgo y (ii) que acredite la designación de los directores, consejeros de calificación y síndicos.

g) NOMINAS: Presentar nóminas de los directores, consejeros de calificación, síndicos, gerentes de primera línea, representantes y apoderados, indicándose domicilio real, datos y antecedentes personales.

h) ESTADOS CONTABLES Y PATRIMONIO NETO: Presentar estados contables con una antigüedad no superior a TRES (3) meses desde el inicio del trámite de inscripción y que acrediten un patrimonio neto no inferior a PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000), acompañados del acta de directorio que los apruebe y de los informes de la sindicatura y del auditor, con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. El patrimonio neto mínimo deberá mantenerse en forma permanente durante el término de vigencia de la autorización administrativa. Al momento de la inscripción el capital social de la entidad deberá estar totalmente integrado.

i) INSCRIPCIONES: Acreditar la inscripción en los organismos fiscales y previsionales que correspondan.

j) ORGANIZACION INTERNA: Acreditar los recaudos y presentar la documentación indicada en el artículo 3º del presente Capítulo.

k) ORGANIGRAMA: descripción de la organización administrativo y contable, responsabilidades de las áreas operativas, técnicas y administrativas, y de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades.

l) FIRMAS: Registrar ante la COMISION la firma de las personas que formen parte del consejo de calificación, que serán las responsables de suscribir los dictámenes.

m) MANUALES DE PROCEDIMIENTOS: Registrar ante la COMISION los manuales de procedimientos. Cuando se trate de entidades interesadas en calificar riesgos no relacionados con la oferta pública de valores negociables (art. 5º, 2º párrafo, mod. Dto. Nº 749/00), sus manuales de procedimientos deberán contar indefectiblemente con la intervención y conformidad previa del órgano de aplicación, regulación o control que corresponda.

n) DECLARACIONES JURADAS: Presentar declaraciones juradas suscriptas por cada director, gerente, accionista e integrante del consejo de calificación, en las que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades a que se refieren los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 656/92 (mod. Dto. Nº 749/00).

o) ANTECEDENTES JUDICIALES: Presentar una certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes judiciales por parte de los directores, síndicos y consejeros de calificación.

p) CODIGO DE PROTECCION AL INVERSOR: contar con un Código de Protección al Inversor que regule el comportamiento de su personal, garantizando entre otros aspectos, la seguridad y eficiencia en los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses (conforme artículo 21 del Capítulo XXI).

Las entidades autorizadas a funcionar como calificadoras de riesgo deberán observar el cumplimiento de los requisitos mencionados precedentemente durante el término de vigencia de su inscripción.

ARTICULO 2º.- INSCRIPCION DE CALIFICADORAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO. La inscripción de calificadoras de riesgo constituidas en el extranjero en una sección especial dentro del Registro de Calificadoras de Riesgo a los fines del artículo 79 párrafos 1º y 3º de la Ley Nº 24.241 permitirá el uso de sus calificaciones a efectos de los artículos 74, incisos g) y l), 77 y 89 de dicha Ley, o a los que la COMISION u otras autoridades de control específicas establecieren en el futuro.

Dicha inscripción no implicará el otorgamiento de la matrícula para actuar dentro del territorio de la Nación en lo que se refiere a la calificación de valores negociables.

XVI.2. ORGANIZACION INTERNA.

ARTICULO 3º.- ORGANIZACION. CONTROL INTERNO. Las calificadoras de riesgo dispondrán de procedimientos administrativos y contables adecuados, mecanismos eficaces de control interno y de salvaguardia de sus sistemas informáticos, y técnicas eficaces de valoración del riesgo.

Estos mecanismos de control interno estarán diseñados para garantizar el cumplimiento de las decisiones y los procedimientos a todos los niveles de la calificadora de riesgo.

Las calificadoras de riesgo aplicarán y mantendrán procedimientos de adopción de decisiones y estructuras organizativas que especifiquen de forma clara y documentada los canales de información y asigne funciones y responsabilidades.

Las calificadoras de riesgo emplearán sistemas, recursos y procedimientos adecuados con vistas a garantizar la continuidad y regularidad de sus actividades de calificación de riesgo.

Las calificadoras de riesgo evaluarán la idoneidad y eficacia de sus sistemas, mecanismos de control interno y procedimientos, y adoptarán las medidas oportunas para corregir toda posible deficiencia.

Las calificadoras de riesgo se organizarán de modo que sus intereses comerciales no impidan la independencia o exactitud de las actividades de calificación de riesgo.

ARTICULO 4º.- PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: Las calificadoras de riesgo implementarán políticas y procedimientos adecuados que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Decreto Nº 656/92 (mod. Dto. Nº 749/00), el presente Capítulo y modificatorias.

XVI.3. INTEGRIDAD. FUNCION DE CUMPLIMIENTO. TERCERIZACION.

ARTICULO 5º.- PROHIBICION DE CONSULTORIAS O ASESORAMIENTOS. Las calificadoras de riesgo no prestarán a la entidad calificada o un tercero vinculado servicios de consultoría o asesoramiento.

En el marco de su objeto social (conf. inc. b) del artículo 1º del presente Capítulo), las calificadoras de riesgo podrán desarrollar actividades afines y complementarias ("servicios afines"), para lo que deberán contar con la previa autorización de la COMISION.

Las calificadoras de riesgo velarán para que la prestación de servicios afines no entre en conflicto de intereses con las actividades de calificación de riesgo y divulgarán, en los informes de calificación definitivos, los servicios afines prestados a la entidad calificada o terceros vinculados.

ARTICULO 6º.- CONDUCTAS ILICITAS: Si un analista de calificaciones, empleado de una calificadora de riesgo o cualquier persona física cuyos servicios se pongan a su disposición o bajo su control y que intervenga directamente en las actividades de calificación de riesgo, considera que cualquier otra persona ha incurrido en una conducta que considera ilícita, dará cuenta de ello inmediatamente a la persona responsable del cumplimiento, sin que esto tenga consecuencias negativas para los denunciantes mencionados.

ARTICULO 7º.- PROPUESTAS O RECOMENDACIONES. Las calificadoras de riesgo velarán para que los analistas de calificaciones o las personas que aprueban calificaciones no formulen propuestas o recomendaciones, ya sea formal o informalmente, en relación con la configuración de instrumentos de financiación con respecto a los cuales esté previsto que la calificadora de riesgo emita una calificación de riesgo.

ARTICULO 8º.- CUMPLIMIENTO NORMATIVO. Los directores de las calificadoras de riesgo garantizarán que las calificadoras de riesgo cumplan las disposiciones del Decreto Nº 656/92 (mod. por Dto. Nº 749/00), el presente Capítulo y modificatorias.

ARTICULO 9º.- FUNCION DE CUMPLIMIENTO. Las calificadoras de riesgo implementarán y mantendrán una función de cumplimiento permanente y eficaz, que opere de forma independiente y reporte directamente al Directorio. La función de cumplimiento controlará y evaluará el cumplimiento por parte de las calificadoras de riesgo y de sus empleados de las obligaciones que incumben a la calificadora de riesgo en virtud del Decreto Nº 656/92 (mod. Dto. Nº 749/00), el presente Capítulo y modificatorias, e informará al respecto. La función de cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Controlar y, regularmente, evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes del Decreto Nº 656/92 (mod. Dto. 749/00), el presente Capítulo y modificatorias, y de las medidas adoptadas para hacer frente a las posibles deficiencias de la calificadora de riesgo en el cumplimiento de sus obligaciones.

b) Asesorar y prestar asistencia a la dirección, a los analistas de calificaciones y a los empleados, así como a otras personas físicas cuyos servicios se pongan a disposición o bajo el control de la calificadora de riesgo o a cualquier persona directa o indirectamente vinculada a la calificadora por una relación de control y que sea responsable de la ejecución de actividades de calificación de riesgo, para que cumplan las obligaciones que incumben a la calificadora de riesgo en virtud del Decreto Nº 656/92 (mod. Dto. Nº 749/00), el presente Capítulo y modificatorias.

c) Monitorear la efectiva implementación de la política de calificación de riesgo y de los métodos que las calificadoras de riesgo utilizan en sus actividades de calificación de riesgo.

d) Vigilar la eficacia del sistema interno de control de calidad de la calificadora de riesgo en relación con las actividades de calificación de riesgo.

e) Verificar el efectivo cumplimiento de las medidas y los procedimientos creados para identificar que se detecta, elimina o gestiona y hace público todo conflicto de intereses.

f) Monitorear los procesos de cumplimiento de las normas y gobierno corporativo.

g) Controlar que se detecte y elimine adecuadamente todo conflicto de intereses de las personas puestas a disposición de la función de cumplimiento.

ARTICULO 10.- FUNCION DE CUMPLIMIENTO: GARANTIAS. Con el objeto que la función de cumplimiento ejerza sus responsabilidades de forma adecuada e independiente, las calificadoras de riesgo garantizarán que se cumplan las siguientes condiciones:

a) La función de cumplimiento tiene la autoridad, los recursos, los conocimientos técnicos y el acceso necesarios a toda la información pertinente.

b) Se designa a una persona responsable del cumplimiento, que se encarga de la función de cumplimiento y de toda información relativa a los procedimientos y políticas adecuados que garanticen el cumplimiento de las obligaciones resultantes del Decreto Nº 656/92 (mod. Dto. 749/00), el presente Capítulo y modificatorias.

c) Los miembros del directorio o cualquier persona directa o indirectamente vinculada a la calificadora que tenga responsabilidad de verificación del cumplimiento no participan en las actividades de calificación de riesgo de cuya vigilancia se ocupen.

d) La retribución de la persona responsable del cumplimiento no está vinculada a los resultados empresariales de la calificadora de riesgo y se fija de modo que quede garantizada su independencia de juicio.

ARTICULO 11.- TERCERIZACION. No se llevará a cabo la tercerización de funciones operativas importantes de manera que ello perjudique sensiblemente a la calidad del control interno de la calificadora de riesgo ni a la capacidad de la COMISION para controlar que la calificadora de riesgo cumple las obligaciones previstas en el Decreto Nº 656/92 (mod. Dto. Nº 749/00), el presente Capítulo y modificatorias

XVI.4. EMISION DE CALIFICACIONES DE RIESGO. MANUALES DE PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 12.- CONTENIDO. El dictamen de calificación deberá:

a) Mencionar las fuentes de información tomadas en cuenta para la obtención de los datos utilizados en el análisis respectivo, discriminando claramente la evaluación efectuada y los resultados obtenidos en cada etapa de la misma en forma individualizada.

b) Hacer referencia expresa a los distintos análisis efectuados y sus resultados en cada una de las etapas del proceso de calificación que deberán estar previstas en el manual de procedimientos registrado, incluyendo los parámetros cuantitativos y cualitativos (por ejemplo: índices, pautas en base a las cuales se confeccionaron los estados contables proyectados, análisis del sector en que actúa la emisora, etc.).

c) Ser redactado en lenguaje claro y preciso y en caso de utilizar terminología técnica o en idioma extranjero, incorporar un glosario con el significado de los mismos.

Cuando una calificadora de riesgo califique un instrumento de financiación estructurada, facilitará en la calificación toda la información sobre el análisis de pérdidas y de flujo de caja que haya realizado o en el que se base, así como una indicación sobre las variaciones previstas de la calificación de riesgo. Asimismo, deberá precisar el nivel de análisis realizado por lo que atañe a los procesos de debida diligencia efectuada respecto a los instrumentos financieros u otros activos subyacentes de los instrumentos de financiación estructurada.

ARTICULO 13.- CARACTERISTICAS DE LA INFORMACION. La información brindada deberá ser lo suficientemente amplia y clara como para:

a) Demostrar la observancia de los procedimientos descriptos en el respectivo manual y

b) Fundamentar la calificación final otorgada.

ARTICULO 14.- CALIFICACION "E" O "5". Deberán ser calificados con la letra "E" o el número "5", según corresponda:

a) Los valores negociables pertenecientes a emisoras que no hayan cumplido con los requisitos de información impuestos por las normas vigentes y necesarios para la calificación de su valor negociable.

b) Los riesgos sobre los cuales el requirente de la calificación de riesgo no suministrará toda la información necesaria para producir una opinión.

ARTICULO 15.- CALIFICACIONES PROHIBIDAS. Las calificadoras de riesgo no emitirán calificaciones de riesgo en ninguna de las siguientes circunstancias o, en el caso de una calificación ya existente, comunicarán inmediatamente que la calificación de riesgo está potencialmente comprometida, cuando:

a) La calificadora de riesgo o los analistas de calificaciones, sus empleados y cualquier persona física cuyos servicios se pongan a su disposición o bajo su control y que intervengan directamente en las actividades de calificación de riesgo posean directa o indirectamente instrumentos financieros de la entidad calificada o terceros vinculados, o participen de algún otro modo, directa o indirectamente, en la propiedad de esa entidad o de dichos terceros, a excepción de las participaciones en organismos de inversión colectiva diversificada que incluyan fondos gestionados, como los fondos de pensiones o los seguros de vida.

b) La calificación de riesgo se emita con respecto a la entidad calificada o un tercero que directa o indirectamente tenga un vínculo de control con la calificadora de riesgo.

c) Los analistas de calificaciones, sus empleados y cualquier persona física cuyos servicios se pongan a su disposición o bajo su control y que intervengan directamente en las actividades de calificación de riesgo sean miembros del directorio de la entidad calificada o de un tercero vinculado.

d) Cualquier analista de calificaciones que intervenga en la determinación de una calificación de riesgo, o cualquier persona que apruebe una calificación de riesgo, haya tenido cualquier relación con la entidad calificada o un tercero vinculado que pueda causar un conflicto de intereses.

Las calificadoras de riesgo evaluarán asimismo de forma inmediata si hay motivos para reevaluar o retirar la calificación crediticia existente.

ARTICULO 16.- INFORMACION UTILIZADA EN LAS CALIFICACIONES. Las calificadoras de riesgo adoptarán, aplicarán y harán cumplir medidas adecuadas para velar por que las calificaciones de riesgo que emitan se basen en un análisis completo de toda la información disponible y que sea pertinente para su análisis con arreglo a sus manuales de procedimientos. Adoptarán cuantas medidas resulten necesarias para que la información que utilicen a efectos de la asignación de una calificación de riesgo sea de suficiente calidad y provenga de fuentes fiables.

ARTICULO 17.- MANUALES DE PROCEDIMIENTOS. Las calificadoras de riesgo emplearán procedimientos de calificación que sean rigurosos, sistemáticos, continuados y que puedan ser validados a partir de la experiencia histórica, los que deberán estar descriptos en manuales registrados previamente ante la COMISION, que contendrán claramente los pasos a seguir en el proceso de calificación.

Respecto de otros riesgos deberá cumplimentarse lo que al efecto establezcan las autoridades de contralor respectivas.

Cuando las calificadoras de riesgo modifiquen las subcategorías de calificación que hubieren fijado de acuerdo con el artículo 15 del Decreto Nº 656/92 (mod. Dto. Nº 749/00), deberán presentar a la COMISION, con la solicitud de registro del manual modificado, una tabla de equivalencias que refleje la calificación resultante de aplicar la subcategoría anterior y la modificada, a todas las calificaciones vigentes al momento de la solicitud.

ARTICULO 18.- REVISION DE CALIFICACIONES Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS. Las calificadoras de riesgo realizarán un seguimiento de:

a) Las calificaciones de riesgo que hayan emitido, distribuyendo adecuada y equilibradamente los dictámenes durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuar como mínimo CUATRO (4) informes por año.

b) Sus manuales de procedimientos de manera permanente, las que revisarán al menos una vez al año por funcionarios que no estén involucrados en las actividades de calificación de riesgo y que reporten a los miembros del directorio.

Tales revisiones se llevarán a cabo especialmente cuando se produzcan cambios sustanciales que puedan afectar a una calificación de

riesgo. Las calificadoras de riesgo establecerán mecanismos internos para controlar el impacto que tengan los cambios en las condiciones macroeconómicas y de los mercados financieros sobre las calificaciones de riesgo.

ARTICULO 19.- MODIFICACIONES DE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS. En el supuesto de que se modifiquen los manuales de procedimientos, la calificadora de riesgo deberá:

a) Comunicar de inmediato, valiéndose de los mismos medios de comunicación utilizados para la difusión de las calificaciones de riesgo afectadas, qué calificaciones se verán probablemente afectadas.

b) Revisar las calificaciones de riesgo afectadas lo antes posible y, a más tardar, en los tres meses siguientes a la modificación, y mantener entretanto dichas calificaciones en observación.

c) Reevaluar todas las calificaciones de riesgo que se hayan basado en tales manuales de procedimientos si, tras la revisión, el efecto combinado general de las modificaciones afecta a estas calificaciones.

XVI.5. CONSEJO DE CALIFICACION. DIRECTORES. ANALISTAS DE CALIFICACIONES, EMPLEADOS Y DEMAS PARTICIPANTES EN LA EMISION DE CALIFICACIONES DE RIESGO.

ARTICULO 20.- LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DE CALIFICACION. El libro de actas de reuniones del consejo de calificación podrá ser llevado por los medios previstos por el artículo 61 de la Ley Nº 19.550, previa conformidad de la COMISION, que previamente lo foliará y rubricará.

La trascripción del acta conteniendo la síntesis de las deliberaciones y decisiones adoptadas deberá comprender la totalidad de los pasos de los manuales de procedimientos utilizados efectuándose sin intercalaciones, supresiones, enmiendas, tachaduras o agregados de cualquier tipo que puedan afectar la fidelidad del acta, debiendo ser firmada por todos los asistentes a la reunión.

ARTICULO 21.- SESIONES DEL CONSEJO DE CALIFICACION. Cada sesión del consejo de calificación deberá ser comunicada a la COMISION con TRES (3) días de antelación, señalando:

a) Día y hora de la reunión y

b) Las entidades, los valores negociables y otros riesgos a calificar, que se tratarán en dicha sesión.

ARTICULO 22.- CONTENIDOS DEL ACTA. El acta deberá incluir:

a) La síntesis de las deliberaciones y decisiones adoptadas, con indicación de la calificación anterior y en su caso, las causas de la modificación de la categoría asignada, y

b) Una declaración jurada de los consejeros de calificación intervinientes sobre el cumplimiento del artículo 19 del Decreto Nº 656/92.

De modificarse la categoría otorgada, con respecto a la emitida con anterioridad, deberá publicarse esta información por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) bajo el acceso "Hecho relevante", incluyendo un motivo de los hechos que la justifiquen.

ARTICULO 23.- PUBLICACIONES POSTERIORES A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE CALIFICACION. Inmediatamente después de celebrada cada sesión del consejo de calificación deberán publicarse la calificación, el dictamen y el acta respectivos en la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) y en los sitios web de las calificadoras de riesgo.

Toda vez que la calificación que hubiese resultado de la aplicación objetiva del manual registrado en la COMISION sea mejorada o desmejorada en razón de apreciaciones subjetivas sobre la empresa calificada, su mercado u otras circunstancias, ello deberá hacerse notar en forma destacada en la publicidad, debiendo asimismo detallarse las bases y fundamentos de la mejora o baja efectuada.

ARTICULO 24.- CALIFICACION PREVIA A LA AUTORIZACION DE OFERTA PUBLICA. Para la autorización de oferta pública, en aquellos casos en que la calificación fuera obligatoria o que el emisor voluntariamente la hubiere adoptado, la publicidad mencionada en el artículo precedente deberá ser efectuada en forma previa a la autorización de oferta pública.

Si entre la fecha de la calificación originaria y la fecha de autorización de oferta pública se hubiesen efectuado nuevas calificaciones, deberá publicarse la más reciente.

ARTICULO 25.- DIRECTORES: SOLVENCIA MORAL Y CONOCIMIENTOS TECNICOS. Los directores de las calificadoras de riesgo gozarán de la debida honorabilidad, poseerán capacidad y experiencia suficientes, y velarán por la gestión sana y prudente de dichas calificadoras.

La mayoría de los miembros del directorio poseerán suficientes conocimientos técnicos en el ámbito de los servicios financieros. Siempre que una calificadora de riesgo emita calificaciones de instrumentos de financiación estructurada, al menos dos miembros del directorio tendrán extensos conocimientos y experiencia de alto nivel en el ámbito de los mercados de instrumentos de financiación estructurada.

ARTICULO 26.- CONSEJEROS DE CALIFICACION: SOLVENCIA MORAL Y CONOCIMIENTOS TECNICOS. Conforme lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Nº 656/92 (Dto. Nº 749/00), los consejeros de calificación deberán contar con reconocida idoneidad técnica y experiencia en el campo económico, financiero, contable y/o jurídico, además de gozar de comprobada solvencia moral.

Siempre que una calificadora de riesgo emita calificaciones de instrumentos de financiación estructurada, al menos DOS (2) consejeros de calificación tendrán extensos conocimientos y experiencia de alto nivel en el ámbito de los mercados de instrumentos de financiación estructurada.

ARTICULO 27.- CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA DE ANALISTAS Y EMPLEADOS. Las calificadoras de riesgo velarán por que los analistas de calificaciones, sus empleados y cualquier persona física cuyos servicios se pongan a su disposición o bajo su control y que intervengan directamente en las actividades de calificación de riesgo posean los conocimientos y la experiencia adecuados para el desempeño de las funciones atribuidas.

XVI.6. INDEPENDENCIA. ADMINISTRACION DE CONFLICTOS DE INTERESES.

ARTICULO 28.- INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES. Las calificadoras de riesgo adoptarán todas las medidas necesarias para velar por que la emisión de una calificación de riesgo no se vea afectada por ningún conflicto de intereses ni ninguna relación comercial, reales o potenciales, que impliquen a la propia calificadora de riesgo, sus administradores, analistas, empleados, cualquier otra persona física cuyos servicios estén puestos a disposición o sometidos a control de la calificadora de riesgo o cualquier persona que tenga, directa o indirectamente, con ella un vínculo de control.

Las calificadoras de riesgo implementarán procedimientos organizativos y administrativos adecuados y eficaces destinados a impedir, detectar, eliminar o gestionar y hacer público todo conflicto de intereses. Se encargarán de que se lleven registros de todos los riesgos significativos que afecten o puedan afectar la independencia de las actividades de calificación de riesgo, así como las medidas de protección aplicadas para mitigar esos riesgos.

Los directores de las calificadoras de riesgo garantizarán que las actividades de calificación sean independientes, incluso de toda influencia y presión política y económica, y que los conflictos de intereses se detecten, gestionen y comuniquen adecuadamente.

ARTICULO 29.- CANALES DE INFORMACION Y DE COMUNICACION. Las calificadoras de riesgo organizarán sus canales de información y de comunicación de forma que quede garantizada la independencia de los analistas de calificaciones y consejeros de calificación respecto de las demás actividades de la calificadora de riesgo llevadas a cabo a título comercial.

ARTICULO 30.- PROHIBICION DE NEGOCIAR HONORARIOS. Las calificadoras de riesgo velarán para que los analistas de calificaciones y consejeros de calificación no estén autorizados a iniciar o participar en negociaciones sobre honorarios o pagos con una entidad calificada, un tercero vinculado o una persona que tenga, directa o indirectamente, un vínculo de control con la entidad calificada.

ARTICULO 31.- RETRIBUCION Y EVALUACION DE ANALISTAS. La retribución y la evaluación de los resultados de los analistas de calificaciones y consejeros de calificación no estarán subordinadas a la cuantía de ingresos que la calificadora de riesgo obtenga de las entidades calificadas o de terceros vinculados.

ARTICULO 32.- ANALISTAS Y EMPLEADOS: PROHIBICION DE OPERAR. Los analistas, consejeros de calificación, directores, administradores, gerentes de primera línea, síndicos, titulares y suplentes, y empleados de calificadoras de riesgo, no adquirirán, venderán ni realizarán ningún tipo de operación relacionada con instrumentos financieros que hayan sido emitidos, garantizados o de alguna otra forma respaldados por cualquier entidad calificada que entre dentro del ámbito principal de responsabilidad analítica de dichas personas, salvo cuando se trate de participaciones en fondos comunes de inversión, fondos de retiro y seguros de vida.

ARTICULO 33.- PROHIBICION DE PARTICIPAR EN CALIFICACIONES. Los analistas de calificaciones y los consejeros de calificación no participarán o influirán de algún otro modo en la determinación de una calificación de riesgo de una entidad calificada cuando dicha persona:

a) Posea instrumentos financieros de la entidad calificada, a excepción de las participaciones en fondos comunes de inversión.

b) Posea instrumentos financieros de cualquier entidad vinculada a una entidad calificada, cuando dicha propiedad pueda generar un conflicto de intereses o ser percibida en general como causante del mismo, a excepción de las participaciones en fondos comunes de inversión.

c) Haya tenido recientemente una relación de empleo, empresarial o de otra índole con la entidad calificada que pueda generar un conflicto de intereses o ser percibida en general como causante del mismo.

ARTICULO 34.- PROHIBICION DE ACEPTAR DINERO, OBSEQUIOS O FAVORES. Los analistas de calificaciones y consejeros de calificación no solicitarán o aceptarán dinero, obsequios o favores de ninguna persona con la que la calificadora de riesgo mantenga relaciones de negocios.

XVI.7. REGIMEN INFORMATIVO. CONSERVACION DE DOCUMENTACION.

ARTICULO 35.- INFORMACION GENERAL. Las calificadoras de riesgo remitirán y actualizarán de inmediato vía la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) la siguiente información:

a) Los conflictos reales y potenciales de intereses de directores, consejeros de calificación, síndicos, gerentes de primera línea, analistas, representantes, apoderados y demás empleados.

b) Una lista de sus servicios afines, previamente aprobados por esta COMISION, conforme el artículo 5º de este Capítulo.

c) Los manuales de procedimientos que utilicen en sus actividades de calificación de riesgo, conforme artículo 17º del presente Capítulo).

d) Su código de protección al inversor actualizado, que regule el comportamiento de su personal, garantizando entre otros aspectos, la seguridad y eficiencia en los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses (conforme artículo 21º del Capítulo XXI).

ARTICULO 36.- NOMBRE Y CARGO DE ANALISTAS. Las calificadoras de riesgo velarán para que en las calificaciones de riesgo figure de forma clara y destacada el nombre y cargo del analista de calificaciones en una actividad de calificación de riesgo concreta y el nombre y cargo de la persona que asuma la responsabilidad principal de la aprobación de la calificación de riesgo.

ARTICULO 37.- CALIFICACION DE RIESGO: CONTENIDOS MINIMOS. Las calificadoras de riesgo garantizarán como mínimo que en los dictámenes de calificación:

a) Figuren todas las fuentes de importancia sustancial, incluida la entidad calificada o, en su caso, un tercero vinculado, que se utilizaron para determinar la calificación de riesgo.

b) Se indique claramente el manual de procedimientos utilizado para determinar la calificación.

c) Se indique el significado de las diversas categorías de calificación, la definición de incumplimiento o recuperación, así como las advertencias de riesgo que resulten procedentes.

ARTICULO 38.- HECHOS RELEVANTES. Los directores y síndicos de las calificadoras deberán informar a la COMISION en forma inmediata a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) los siguientes hechos:

a) Todo cambio producido en la categoría otorgada y en resumen de las razones que lo motivan

b) Toda modificación o rescisión, unilateral o consensuada, de las cláusulas originalmente pactadas, explicando los motivos en que se funda.

c) Toda calificación otorgada como consecuencia de un cambio en las condiciones de emisión de los valores negociables.

d) Toda modificación significativa de sus sistemas, recursos o procesos.

La enumeración precedente es ejemplificativa de la obligación de informar hechos relevantes y no releva a las personas mencionadas de la obligación de informar todo otro hecho o situación aquí no enumerada.

ARTICULO 39.- INFORMACION PERIODICA. Las calificadoras de riesgo divulgarán periódicamente a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) la siguiente información:

1. Trimestralmente.

a) Estados contables trimestrales dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de finalizado cada trimestre, los que deberán contar con informe de revisión limitada emitido por contador público independiente cuya firma esté legalizada por el consejo profesional respectivo y copia del acta de directorio que los aprobó.

b) El rango de honorarios que cobren por sus servicios, discriminados por tipo de instrumento o entidad, cuando califiquen valores negociables y otros riesgos, sumarizados trimestral y anualmente por instrumento a la fecha de cierre del trimestre.

La presentación efectuada por las calificadoras de riesgo sobre los honorarios cobrados deberá asimismo desglosarse por instrumento, monto, duración del proceso (discriminando si es inicial o de fiscalización), personal afectado e información utilizada. Tal obligación comenzará a regir en oportunidad de presentar su primer dictamen.

2. Semestralmente.

c) Los datos acerca de sus resultados históricos, incluida la frecuencia de la transición de las calificaciones e información sobre calificaciones de riesgo emitidas en el pasado y sobre sus cambios, conforme formato que establezca la COMISION a estos efectos,

d) Los datos sobre las tasas históricas de incumplimiento de sus categorías de calificación, indicando si dichas tasas históricas han variado a lo largo del tiempo, conforme formato que establezca la COMISION a estos efectos.

3. Anualmente.

e) Estados contables anuales dentro de los SETENTA (70) días corridos a partir del cierre de su ejercicio, los que deberán contar con in-

forme de auditoría emitido por contador público independiente cuya firma esté legalizada por el consejo profesional respectivo y copia del acta de directorio que los aprobó. Dentro de los DIEZ (10) días de aprobados por la asamblea, deberá acompañarse el acta correspondiente.

f) Una descripción del mecanismo de control interno que garantice la calidad de sus actividades de calificación de riesgo.

g) Una descripción de su política de conservación de la documentación.

h) Los resultados del examen anual interno de verificación de la independencia de su función de cumplimiento.

ARTICULO 40.- CALIFICACIONES PREVIAS A LA AUTORIZACION DE OFERTA PUBLICA. Las calificaciones previas a la autorización de oferta pública (conf. artículo 24 del presente Capítulo) deberán remitirse por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF).

ARTICULO 41.- CONVENIOS. Los convenios suscriptos con entidades que hayan solicitado sus servicios deberán contener la aceptación expresa del emisor y ser informados a la COMISION por las calificadoras de riesgo inmediatamente y siempre en forma previa a la calificación, indicando:

a) La fecha, duración y alcance del convenio.

b) La entidad contratante.

c) El riesgo a calificar, detallando en su caso los instrumentos a ser calificados.

d) La conformidad expresa de todos sus intervinientes.

Las calificadoras de riesgo deberán comunicar a la COMISION inmediatamente toda rescisión o modificación de las cláusulas originalmente pactadas.

ARTICULO 42.- REVISIONES INMEDIATAS. Cuando se presenten hechos que hagan necesaria la inmediata revisión de las calificaciones oportunamente efectuadas, sin que exista la posibilidad de notificar a la COMISION con no menos de 3 (TRES) días de anticipación, dicha notificación deberá efectuarse vía la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) en forma inmediata. El dictamen del consejo de calificación juntamente con el acta deberá ser inmediatamente incorporado al sitio web de la COMISION con los mismos recaudos del resto de los dictámenes. En dicho dictamen deberán encontrarse completa y claramente expuestas las circunstancias que motivaron la imposibilidad de seguir el procedimiento normal.

ARTICULO 43.- ENTIDADES EN CONCURSO PREVENTIVO O ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL. Las entidades contratantes y los participantes de una emisión sujeta a calificación respecto de las cuales se haya dispuesto la apertura de su concurso preventivo o hubieran presentado un acuerdo preventivo extrajudicial, mientras dure la situación, sólo tendrán la obligación de calificar al inicio de la misma.

ARTICULO 44.- CONSERVACION DE DOCUMENTACION: Las calificadoras de riesgo dispondrán que se conserve durante un plazo de DIEZ (10) años la documentación adecuada de sus actividades de calificación de riesgo. Esa documentación incluirá:

a) Para cada decisión de calificación de riesgo, la identidad de los analistas de calificaciones que hayan intervenido en la determinación de la calificación de riesgo, la identidad de las personas que hayan aprobado la calificación, y la fecha en la que se adoptó la decisión de calificación de riesgo.

b) La documentación contable relativa a los honorarios recibidos de cualquier entidad calificada o de terceros vinculados o de cualquier otro usuario de las calificaciones.

c) La documentación sobre los procedimientos y métodos utilizados por la calificadora de riesgo para determinar las calificaciones de riesgo.

d) La documentación interna, incluso información no pública y documentos de trabajo, utilizada como base de cualquier decisión de calificación crediticia adoptada.

e) Informes de los análisis de riesgo, informes de evaluación crediticia e informes privados de calificación de riesgo y documentos de trabajo, incluso información no pública y documentos de trabajo, utilizados como base de los dictámenes emitidos en esos informes.

f) Copias de comunicaciones internas y externas, incluidas comunicaciones electrónicas, recibidas y enviadas por la calificadora de riesgo y sus empleados, relativas a actividades de calificación de riesgo.

g) Toda otra información preparada por la calificadora de riesgo conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 656/92 (mod. Dto. Nº 749/00), el presente Capítulo y modificatorias.

ARTICULO 45.- DOCUMENTACION SOBRE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CALIFICADORAS Y CALIFICADAS. La documentación que recoja los respectivos derechos y obligaciones que incumban a la calificadora de riesgo y a la entidad calificada o terceros vinculados en virtud de un contrato de prestación de servicios de calificación de riesgo se conservará durante al menos el tiempo que dure la relación con dicha entidad calificada o terceros vinculados.

XVI.8. CONFIDENCIALIDAD.

ARTICULO 46.- PROTECCION DE BIENES Y DOCUMENTACION. PROHIBICION DE UTILIZAR INFORMACION CONFIDENCIAL. Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 33º del Anexo del Decreto Nº 677/01 y 27º del Capítulo XXI, las calificadoras de riesgo velarán por que los analistas de calificaciones, sus empleados y cualquier persona física cuyos servicios se pongan a su disposición o bajo su control y que intervengan directamente en las actividades de calificación de riesgo:

a) Adopten cuantas medidas resulten razonables para proteger los bienes y la documentación en posesión de la calificadora de riesgo frente a todo fraude, hurto o mal uso, teniendo en cuenta la naturaleza, envergadura y complejidad de sus operaciones y la naturaleza y el alcance de sus actividades de calificación de riesgo.

b) No divulguen información alguna sobre las calificaciones de riesgo o posibles futuras calificaciones de riesgo de la agencia, salvo a la entidad calificada o terceros vinculados.

c) No divulguen información confidencial confiada a la calificadora de riesgo a los analistas de calificaciones ni a los empleados de cualquier persona que tenga directa o indirectamente con ella un vínculo de control, ni a ninguna otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición o bajo el control de cualquier persona directa o indirectamente vinculada a dicha agencia por una relación de control, y que participe directamente en las actividades de calificación de riesgo.

d) No utilicen ni divulguen información confidencial a los fines de la negociación de instrumentos financieros o a cualquier otro fin que no sea el de ejercicio de actividades de calificación de riesgo.

ARTICULO 47.- Los consejeros de calificación, directores, administradores, gerentes de primera línea, síndicos, titulares y suplentes, y empleados, deberán informar cantidad y clase de acciones, valores representativos de deuda u opciones de compra o venta de acciones y/o valores representativos de deuda, que posean o administren directa o indirectamente, de emisoras en el régimen de la oferta pública (conforme apartado a.2) del artículo 11º del Capítulo XXI)."

Art. 2º — Sustituir el artículo 11º del Capítulo XXVI —AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente texto:

"Información que debe remitirse por medio de la AIF

ARTICULO 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán remitir por medio de la AIF, con el alcance indicado en el artículo 1º del presente Capítulo, la siguiente información:

a) EMISORAS:

a.1) Estados contables de la emisora y de sus controladas y vinculadas, conforme la documentación exigida en los Artículos 1º y 2º del Capítulo XXIII, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

a.2) Estados contables resumidos, completando los datos indicados en el formulario Web correspondiente de la Autopista.

a.3) Toda clase —sin excepción— de prospectos y suplementos de prospectos definitivos y completos, sus modificaciones y cualquier otra comunicación relacionada con ellos, incluyendo las comunicaciones de precios, pagos de interés o amortización.

a.4) Estatuto vigente.

a.5) Indicación del Responsable de Relaciones con el Mercado.

a.6) Sede social inscripta.

a.7) Actas de asamblea.

a.8) Convocatoria a asamblea.

a.9) Síntesis de asamblea.

a.10) Actas de directorio.

a.11) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

a.12) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

a.13) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

a.14) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el Artículo 8º del Capítulo XXI.

a.15) Información trimestral requerida en el Artículo 20 del Capítulo XXIII, Anexo IV.e.

b) SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGO:

b.1) Dictámenes de calificación aprobados en la reunión del consejo de calificación.

b.2) Dictámenes de calificación emitidos en forma previa a la autorización de oferta pública y sus respectivas Actas.

b.3) Actas de las reuniones del consejo de calificación conteniendo la síntesis de las deliberaciones, decisiones adoptadas, informando en cada caso qué consejeros se encontraban presentes y el sentido de su voto.

b.4) Declaración jurada de los consejeros de calificación que intervieron, sobre el cumplimiento del artículo 19º del Decreto Nº 656/92.

b.5) Declaración jurada suscripta por cada director, gerente de primera línea, accionista y consejero de calificación, en la que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades a que se refieren los artículos 11º y 12º del Decreto Nº 656/92 (mod. Dto. Nº 749/00).

b.6) Avisos de reunión de cada sesión del consejo de calificación.

b.7) Estados Contables trimestrales y anuales, los que deberán contar con informe de auditoría emitido por contador público independiente cuya firma esté legalizada por el consejo profesional respectivo y copia del acta de directorio que los aprobó. Asimismo deberán incluir la identificación de los firmantes.

b.8) Monto de honorarios que cobren por sus servicios, conforme detalle dispuesto en el inciso b) del artículo 39 del Capítulo XVI.

b.9) Rango de honorarios que cobren por sus servicios, discriminados por tipo de instrumento o entidad, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

b.10) Datos acerca de sus resultados históricos, incluida la frecuencia de la transición de las calificaciones e información sobre calificaciones de riesgo emitidas en el pasado y sobre sus cambios, conforme formato que se visualiza para este apartado.

b.11) Datos sobre las tasas históricas de incumplimiento de sus categorías de calificación, indicando si dichas tasas históricas han variado a lo largo del tiempo, conforme formato que se visualiza para este apartado.

b.12) Convenios suscriptos con entidades que hayan solicitado sus servicios, y toda rescisión o modificación de las cláusulas originalmente pactadas.

b.13) Manuales de procedimientos registrados ante este Organismo.

b.14) Actas de asamblea.

b.15) Actas de directorio.

b.16) Estatuto o Contrato Social vigente.

b.17) Sede social inscripta (y sucursales o agencias, en su caso).

b.18) Clave única de identificación tributaria.

b.19) Descripción de su política de conservación de la documentación.

b.20) Nómina actualizada de directores, consejeros de calificación, síndicos, gerentes de primera línea, analistas, representantes, apoderados y demás empleados. En el caso de los consejeros de calificación, deberán informar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Nº 656/92 (mod. Dto. Nº 749/00).

b.21) Fichas individuales de todos los sujetos mencionados en el inciso b.20), en los formularios disponibles en la AIF.

b.22) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el apartado a.2) del Artículo 11º del Capítulo XXI.

b.23) Organigrama vigente.

b.24) Nombre completo de la persona a cargo de la FUNCION DE CUMPLIMIENTO.

b.25) Documentación inherente a pedidos de registro de modificaciones a los MANUALES DE PROCEDIMIENTOS registrados en CNV.

b.26) Detalle de conflictos reales y potenciales de intereses de directores, consejeros de calificación, síndicos, gerentes de primera línea, analistas, representantes, apoderados y demás empleados.

b.27) Lista de sus servicios afines previamente aprobados por esta COMISION, conforme el artículo 5º de este Capítulo.

b.28) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 21º del Capítulo XXI).

b.29) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

c) SOCIEDADES GERENTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSION:

c.1) Estados Contables anuales de la Sociedad Gerente, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, con informe de auditor externo, e informe y acta de la Comisión Fiscalizadora, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

c.2) Estatuto vigente.

c.3) Actas de asamblea.

c.4) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

c.5) Actas Comisión Fiscalizadora.

c.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

c.7) Fichas individuales de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea de la Sociedad Gerente, en los formularios disponibles en la AIF.

c.8) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstan-

cia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

c.9) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.10) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos utilizados (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.11) Informe especial emitido por la Comisión Fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.12) Descripción del sistema utilizado para la remisión de los datos por medio del "Sistema Informático CNV-CAFCI" (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.13) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos, o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BCRA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.14) Texto vigente del Reglamento de Gestión de los Fondos en funcionamiento y hasta su cancelación, con indicación del número de Resolución aprobatoria emitida por esta Comisión, así como la fecha y datos de inscripción del mismo (libro, tomo y folio) en el Registro correspondiente.

c.15) Texto vigente del Prospecto de los Fondos en funcionamiento y hasta su cancelación, en caso de existir.

c.16) Estados Contables anuales y trimestrales de los Fondos en funcionamiento y hasta su liquidación (requeridos en el inciso c) del Artículo 23 del Capítulo XI), con informe de auditor externo, informe y acta de la Comisión Fiscalizadora y acta del órgano de administración de la gerente, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos. Excepcionalmente, en el caso de que los fondos hayan comunicado al Organismo el inicio de actividades, pero a la fecha de cierre de los estados contables respectivos, cuenten con patrimonio neto cero y cero cuotapartistas, no corresponde la emisión de estados contables, debiendo dejar constancia de ello por Acta de Directorio de la gerente e informarlo además por nota — firmada por funcionario autorizado— por el acceso "Hecho Relevante" de la "AIF".

c.17) Composición Semanal Cartera Fondo (Artículo 34 del Capítulo XI).

c.18) Actas de Directorio Política de Inversión Específica.

c.19) Detalle de operaciones de compra y venta realizadas bajo sistemas de contratación directa o bilateral (conforme lo dispuesto en el Artículo 21 del Capítulo XIV y en el Artículo 23 inciso e) del Capítulo XI), completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.20) Información inherente al proceso de Liquidación de cada Fondo hasta su cancelación (requerida en los Artículos 12 a 20 del Capítulo XIV), completando además los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.21) Plan de cuentas analítico para cada Fondo (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.22) Manual de procedimientos administrativo-contable y de control del Fondo actualizados, acompañados de acta de directorio o de la conformidad del representante legal (en caso de tratarse de una sociedad extranjera) que los aprueben (requeridos en el Anexo II del Capítulo XI).

c.23) Detalle de los diarios de amplia difusión en la REPUBLICA ARGENTINA en que se efectuarán las publicaciones exigidas por el Artículo 11 de la Ley Nº 24.083 (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.24) Modelos de Formularios que se utilizarán, para certificado de copropiedad (salvo cuando se trate de cuotapartes escriturales), solicitud de rescate y liquidación, solicitud de suscripción y liquidación, etc., que deberán contener como mínimo los requisitos que figuran en el modelo de formulario adjunto como Anexos IV a X del Capítulo XI (requeridos en el Anexo II del Capítulo XI).

c.25) Detalle, en su caso, de asesores de inversión contratados por la sociedad gerente a su costo (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.26) Datos sobre Medios utilizados para la colocación de cuotapartes, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.27) Documentación inherente a pedidos de aprobación de modificación de Reglamentos de Gestión vigentes.

c.28) Excesos Cartera (Artículo 30 del Capítulo XI).

c.29) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 o Artículo 21 del Capítulo XXI).

c.30) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente en caso de tener relación o trato inmediato con los inversores (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

c.31) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

d) SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSION:

d.1) Estados contables anuales de la Sociedad Depositaria, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, de informe de auditor externo, e informe y acta de la Comisión Fiscalizadora, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

d.2) Estatuto vigente.

d.3) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

d.4) Actas de asamblea.

d.5) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

d.6) Actas Comisión Fiscalizadora.

d.7) Nóminas de directores, síndicos y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

d.8) Fichas individuales de directores, síndicos y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

d.9) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.10) Documentación inherente al sistema implementado para llevar el registro de cuotapartistas (requerido en Anexo XI del Capítulo XI), incluyendo:

d.10.1) Programas utilizados para el desarrollo del sistema.

d.10.2) Flujograma indicando donde se realizarán las actualizaciones de la información (altas, bajas o modificaciones).

d.10.3) Cuando las actualizaciones no se realicen a través de una red local, se deberá indicar el procedimiento a seguir en los casos donde se pueda establecer la comunicación entre el equipo central y algún puesto de trabajo externo.

d.10.4) Normas que se aplicarán para la seguridad y el resguardo de los datos, con dictamen de contador público independiente cuya firma se encuentre legalizada por el respectivo consejo profesional.

d.11) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos así como de los procedimientos y órganos adecuados de control interno o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido Anexo XI del Capítulo XI).

d.12) Informe especial emitido por la Comisión Fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.13) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.14) Normas de procedimiento relacionadas con sus funciones en la operatoria del fondo común de inversión (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.15) En caso de haber sido designada por la Comisión como liquidador sustituto, información inherente al proceso de Liquidación de los Fondos hasta su cancelación, completando además los datos indicados en los Anexos correspondientes a cada etapa que se visualizan para este apartado.

d.16) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

d.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

d.18) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

e) FIDUCIARIOS FINANCIEROS, INSCRIPTOS EN EL REGISTRO QUE LLEVA LA COMISION:

e.1) Estados Contables anuales y trimestrales con informe de auditor externo, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

e.2) Certificación Trimestral de Inactividad (Artículo 10 inciso a.5) Capítulo XV), la que deberá incluir la identificación del firmante de la misma.

e.3) Texto de Fianza (Artículo 10 inciso a.6) y b) Capítulo XV).

e.4) Estatuto vigente.

e.5) Informe especial emitido por contador público independiente sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido, el que deberán incluir la identificación del firmante del mismo.

e.6) Actas de asamblea.

e.7) Actas de directorio.

e.8) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

e.9) Fichas individuales de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

e.10) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

e.11) Domicilio de sucursales o agencias, en su caso.

e.12) Acreditación de la inscripción en los organismos fiscales y de previsión que correspondan.

e.13) Contrato de prestación de servicios de administración de bienes fideicomitidos, en su caso.

e.14) Información respecto de la solvencia patrimonial y técnica de la persona o entidad subcontratista.

e.15) Domicilio y sede social de la entidad administradora.

e.16) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

e.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

e.18) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

f) MERCADOS DE VALORES:

f.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

f.2) Estatuto vigente.

f.3) Actas de asamblea.

f.4) Actas de directorio.

f.5) Sede social inscripta.

f.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

f.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

f.8) Texto vigente de los Reglamentos Interno y Operativo.

f.9) Circulares.

f.10) Nómina de Agentes y Sociedades de Bolsa vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

f.11) Mensualmente, el volumen negociado en valores negociables públicos y privados, de toda clase, por cada uno de los respectivos agentes de bolsa, discriminando por especie los correspondientes a intermediación y a cartera propia, y su precio.

f.12) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el artículo 8º del Capítulo XXI, en caso de encontrarse bajo el régimen de oferta pública de sus acciones.

f.13) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

f.14) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

f.15) Resoluciones Disciplinarias Finales a Intermediarios.

f.16) Auditoría Externa Anual de Sistemas de Negociación.

f.17) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

g) MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES:

g.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

g.2) Estatuto vigente.

g.3) Sede social inscripta.

g.4) Texto vigente del Reglamento Interno.

g.5) Auditoría Externa Anual.

g.6) Auditoría Externa Anual de Sistemas de Negociación.

g.7) Avisos.

g.8) Contratos de Futuros y Opciones sobre Futuros Operativos vigentes (Anexo I del Capítulo XXIV).

g.9) Organigrama.

g.10) Actas de asamblea.

g.11) Actas de directorio.

g.12) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

g.13) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apo-

derados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

g.14) Nómina de Agentes vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

g.15) Mensualmente, el volumen registrado en Futuros y Opciones, por cada tipo de Futuro y Opción, y por cada uno de los Agentes, discriminando el correspondiente a cartera propia y para terceros.

g.16) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

g.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

g.18) Resoluciones Disciplinarias Finales a Intermediarios.

g.19) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

h) ENTIDADES AUTORREGULADAS NO BURSATILES:

h.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

h.2) Estatuto vigente.

h.3) Sede social inscripta.

h.4) Actas de asamblea.

h.5) Actas de directorio.

h.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

h.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

h.8) Texto vigente del Reglamento Operativo, de corresponder.

h.9) Resoluciones.

h.10) Nómina de Agentes vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

h.11) Mensualmente, los volúmenes negociados, expresados en valor nominal y efectivo, indicando la moneda utilizada y las operaciones registradas.

h.12) Código de Protección de Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

h. 13) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

h.14) Resoluciones Disciplinarias Finales a Intermediarios.

h.15) Auditoría Externa Anual de Sistemas de Negociación.

h.16) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

i) BOLSAS DE COMERCIO CON MERCADO DE VALORES ADHERIDO:

i.1) Estados Contables anuales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

i.2) Estatuto o Contrato Social vigente.

i.3) Actas de asamblea, en su caso.

i.4) Actas de directorio, en su caso.

i.5) Sede social inscripta.

i.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

i.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

i.8) Texto vigente del Reglamento de Cotización.

i.9) Resoluciones.

i.10) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el apartado a.3) del Artículo 11 del Capítulo XXI.

i.11) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 21 del Capítulo XXI).

i.12) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

j) BOLSAS DE COMERCIO SIN MERCADOS DE VALORES ADHERIDO:

j.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

j.2) Estatuto o Contrato Social vigente.

i.3) Sede social inscripta.

j.4) Actas de asamblea, en su caso.

j.5) Actas de directorio, en su caso.

j.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

j.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

j.8) Mensualmente, detalle de las operaciones con valores negociables con oferta pública autorizada, desagregado en compras y ventas, valores negociables públicos y privados, especie, valor nominal, valor efectivo, intermediación y cartera propia, cauciones y pases.

j.9) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

j.10) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

j.11) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

k) CAJAS DE VALORES:

k.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

k.2) Estatuto Social vigente.

k.3) Sede social inscripta.

k.4) Clave única de identificación tributaria.

k.5) Nómina de los socios.

k.6) Actas de asamblea.

k.7) Actas de directorio.

k.8) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

k.9) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

k.10) Organigrama, descripción de la organización administrativo-contable, responsabilidades de las áreas operativas, técnicas y administrativas, y de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades.

k.11) Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido.

k.12) Manuales de funciones, operativos y de procedimientos internos utilizados para llevar a cabo su objeto social, incluyendo los aplicables a la atención del público en general y a los servicios prestados a terceros.

k.13) Plan de Cuentas vigente.

k.14) Texto vigente del/los Reglamento/s Operativo/s.

k.15) Medidas sobre seguridad y resguardo físico de los valores y/o instrumentos en custodia.

k.16) Detalle de los sistemas informáticos implementados en su funcionamiento, carpetas de los sistemas y de los subsistemas asociados, y manuales utilizados para el desarrollo del sistema, con certificación técnica emitida por profesional con competencia en la materia de acuerdo con las leyes aplicables.

k.17) Anualmente, informe de auditoría externa sobre el funcionamiento, calidad de gestión y situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

k.18) Anualmente, informe de auditoría externa sobre control y funcionamiento de los sistemas informáticos.

k.19) Trimestralmente, cantidad de envíos de resúmenes efectuados y cantidad de subcuentas bloqueadas en cada período, discriminadas por depositante.

k.20) Mensualmente, saldos de las inversiones en el mercado nacional, por parte de personas residentes y de personas no residentes en la República Argentina, discriminados por especie, y cantidad de inversores por país de residencia.

k.21) Servicios prestados a terceros conforme el formato del Anexo I del Capítulo XX.

k.22) Hechos no habituales (artículos 43 y 44 del Capítulo XX).

k.23) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el artículo 45 del Capítulo XX.

k.24) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 21 del Capítulo XXI).

k.25) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

l) ENTIDADES DE COMPENSACION Y LIQUIDACION:

l.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

l.2) Estatuto vigente.

l.3) Sede social inscripta.

l.4) Actas de asamblea.

l.5) Actas de directorio.

l.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

l.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

l.8) Texto vigente del Reglamento Operativo.

l.9) Anualmente, informe de auditoría externa sobre control y funcionamiento de los sistemas informáticos.

l.10) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 21 del Capítulo XXI).

l.11) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

m) CAMARAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE FUTUROS Y OPCIONES:

m.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

m.2) Estatuto vigente.

m.3) Sede social inscripta.

m.4) Texto vigente del Reglamento Interno.

m.5) Auditoría Externa Anual.

m.6) Auditoría Externa Anual de Sistemas.

m.7) Avisos.

m.8) Organigrama.

m.9) Actas de asamblea.

m.10) Actas de directorio.

m.11) Nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

m.12) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

m.13) Nómina de Agentes compensadores vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

m.14) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

m.15) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

m.16) Resoluciones Disciplinarias Finales a Intermediarios.

m.17) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

n) Agentes Colocadores Integrales:

n.1) Estados contables anuales del Agente Colocador Integral, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, con informe de auditor externo, e informe y acta de la comisión fiscalizadora —en su caso—, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

n.2) Estatuto o contrato social vigente.

n.3) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

n.4) Actas de asamblea.

n.5) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

n.6) Actas Comisión Fiscalizadora, de corresponder.

n.7) Nóminas de directores, síndicos y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

n.8) Declaración jurada de las personas mencionadas en el punto anterior de que no están comprendidas en las situaciones previstas en el artículo 9º de la Ley Nº 24.083.

n.9) Declaración jurada individual, en caso de tratarse de una entidad financiera, de cada miembro del directorio y de los síndicos, sobre la existencia de sanciones impuestas o sumarios iniciados por el BCRA.

n.10) Fichas individuales de directores, síndicos y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

n.11) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades.

n.12) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos así como de los procedimientos y órganos adecuados de control interno.

n.13) Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora —en su caso, por el auditor externo— sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido.

n.14) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos.

n.15) Normas de procedimiento relacionadas con sus funciones en la operatoria de Fondos Comunes de Inversión.

n.16) Sociedades Gerentes y Depositarias con las cuales dicho Agente se encuentra asociado.

n.17) Fondos Comunes de Inversión en cuya colocación interviene.

n.18) Modelos de Formularios a ser entregados a sus clientes suscriptores.

n.19) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

n.20) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

n.21) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01."

Art. 3º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página web del Organismo y archívese. — Héctor O. Helman. — Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 604/2012

Régimen de Información para Sociedades constituidas en el extranjero.

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el expediente N° 405/12, caratulado "REGIMEN DE INFORMACION PARA SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTERIOR", y

CONSIDERANDO:

Que el principal objetivo regulador en la oferta pública de valores negociables es velar por la transparencia del mercado y generar las condiciones que hagan posible al público inversor acceder a información relevante en materia de inversión.

Que por otra parte, los principios de "transparencia", "información plena", "protección del público inversor", "trato igualitario entre inversores", todos incorporados al REGIMEN DE TRANSPARENCIA DE LA OFERTA PUBLICA mediante la sanción del Decreto 677/01, constituyen pilares fundamentales para orientar el desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales hacia la inversión con fines productivos e integrados al mercado mundial.

Que estos principios, consagrados por nuestra Constitución Nacional en su artículo 42, a través del reconocimiento de los derechos del consumidor financiero, responden a la necesidad de proteger al público inversor, garantizando que sus decisiones sean adoptadas sobre la base de información directa, veraz y suficiente (Art. 5º, Decreto 677/01).

Que como consecuencia de la creciente integración financiera a nivel mundial, en la oferta pública de valores negociables del mercado de capitales argentino participan tanto emisoras nacionales como extranjeras, como así también sociedades constituidas dentro del territorio nacional, cuyas tenencias accionarias están en poder de personas jurídicas constituidas en el extranjero.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 19.550, atendiendo al lugar de constitución de la emisora, esa singular composición del mercado de capitales conduce a la convergencia de distintos cuerpos normativos.

Que con carácter singular, dentro del universo de sociedades extranjeras, existe una significativa proporción conocida como sociedades off shore —entidades que, de forma total o parcial, tienen vedada por el derecho local del lugar de constitución la realización de actividades mercantiles—, resultando su actuación principal en el extranjero.

Que este tipo de sociedades se caracteriza por ofrecer estructuras accionarias opacas que protegen la identidad de sus tenedores y servicios funcionales al ocultamiento de patrimonios espurios.

Que como consecuencia de lo expuesto, cabe destacar que este tipo de sociedades atenta contra la transparencia en el suministro de información, restringiendo o imposibilitando el ejercicio de los derechos del inversor que participa o con intención de participar en la oferta pública de valores negociables.

Que con idéntico alcance y finalidad corresponde analizar otros institutos que por sus características posibilitan mantener oculta la información relacionada con el titular de tenencias accionarias, como por ejemplo el Trust en algunas de sus modalidades o los denominados Establishment o Anstalt que legalmente carecen de accionistas actuando a través de administradores con capacidad legal para realizar todo tipo de negocio jurídico.

Que este tipo de institutos en los que terceras personas administran patrimonios de sujetos que permanecen ocultos son funcionales a la corrupción, el fraude económico, la evasión tributaria, el crimen organizado, el lavado de activos y cualquier otro tipo de abuso pudiendo afectar los ahorros del público y/o la estabilidad económica.

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha alertado en varias oportunidades sobre el efecto pernicioso que estos institutos puede ocasionar ante sus posibles usos delictivos (OECD, 2001 - *Behind the Corporate Veil. Using corporate entities for illicit purpose*, http://www.oecd.org/dataoecd/0/3/43703185.pdf).

Que lo hasta aquí indicado lleva a concluir que la falta de regulación y control sobre las estructuras societarias e institutos referidos puede contravenir el orden público, especialmente cuando se las utilice con fines de eludir el cumplimiento de obligaciones patrimoniales, fiscales o judiciales.

Que por otro lado, las Recomendaciones 5, 33 y 34 del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) establecen pautas claras que deben observar los países miembros del Grupo para controlar adecuadamente el flujo de capitales ilícitos, conocer los beneficiarios finales de las operaciones y la estructura real de propiedad de las sociedades.

Que, toda vez que la COMISION NACIONAL DE VALORES tiene el deber de velar para que a través del mercado de capitales no circulen flujos financieros ilícitos que pudieran contaminar la canalización genuina de ahorros del público y, en su caso, comprometer la estabilidad del proceso económico, se impone modificar la normativa aplicable, ello a los fines de fortalecer la transparencia a través de la ampliación de la información a exigirse a sociedades extranjeras que participan en la Oferta Pública de Valores Negociables.

Que en tal sentido corresponde establecer un régimen de información que permita clarificar el conocimiento sobre los titulares de tenencias accionarias correspondientes a sociedades que en el Régimen de Oferta Pública, así como las condiciones a cumplir por las sociedades emisoras constituidas en el extranjero que actúan o tengan intención de ingresar a dicho régimen.

Que para el cumplimiento de estos propósitos la presente resolución general introduce modificaciones en los capítulos VI - OFERTA PUBLICA PRIMARIA, Capítulo VII - EMISORAS EXTRANJERAS CEDEARS Y CEVA, Capítulo VIII - PROSPECTO, Capítulo XXIII - REGIMEN INFORMATIVO PERIODICO, de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

A través del artículo 1° de la presente resolución general se sustituye el artículo 6º del capítulo VI - OFERTA PUBLICA PRIMARIA, a fin de modificar el inciso c.2 en función del que se deberá informar nombre y domicilio de los accionistas o socios que posean más del 5% del capital social en orden decreciente de acuerdo con el porcentaje de participación y detallando si correspondiere, el tipo societario, equivalente funcional y la nacionalidad.

Mediante esta modificación las sociedades que se encuentren tramitando la autorización para participar en la Oferta Pública, deberán presentar la documentación societaria correspondiente a las personas jurídicas que sean accionistas. Esta documentación incluye contrato constitutivo, estatutos sociales y modificaciones. También se deberá acompañar nómina de los miembros de órganos de administración y fiscalización, seguido de la composición del capital social y/o patrimonio indicando en este caso la titularidad accionaria final y los estados contables aprobados de últimos ejercicios. Junto a esta documentación se solicita a la sociedad que acompañe una declaración jurada de no encontrarse sujeta a restricción legal alguna y de poseer capacidad legal para promover acciones judiciales y concluir actos jurídicos. Desde el punto de vista contable, se solicita también declaración jurada de poseer activos fijos en el lugar de constitución al igual que poseer activos no corrientes en otras sociedades.

Se contempla aquellos casos en que las tenencias accionarias pueden estar en poder de personas físicas o jurídicas que actúen administrando patrimonios de terceros —como por ejemplo sería el caso de un *trustee*— también se incorpora una modificación exigiendo que en estos casos se acompañe copia del contrato o documentación constitutiva del patrimonio administrado con más la identificación de las partes que componen las relaciones creadas por aquel acto.

A través del Art. 2º de la presente resolución general se sustituye el Art. 1º del Capítulo VII —EMISORAS EXTRANJERAS Y CEDEARS CEVA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.). En función de esta modificación las emisoras de valores negociables constituidas y/o registradas en el extranjero podrán participar en la oferta pública siempre que acrediten debidamente que: a. no están alcanzadas por restricción o prohibición legal dictada en el país de constitución o registro que impida en el mismo el desarrollo de actividades previstas según su estatuto; b. poseer una o más agencias sucursales o representación permanente en el país como en el extranjero; c. poseen activos no corrientes en otras sociedades y activos fijos en el lugar de constitución. La modificación también adecua términos contables conforme los estándares más avanzados en la materia previstos en las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF).

Por el Art. 3º de la presente resolución general se sustituye el apartado 4.7 del ANEXO I —PROSPECTO— correspondiente al Capítulo VII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.). De acuerdo con la redacción propuesta, el prospecto deberá especificar detalladamente la composición del capital social indicando titularidad accionaria tomando los recaudos suficientes para poder identificar al beneficiario final de las tenencias. El deber de información se hace extensivo respecto de patrimonios administrados por terceros. En todos los casos la información del prospecto deberá ser suficiente para poder identificar a todas las partes que componen las relaciones creadas en este tipo de negocio jurídico. Asimismo, se modifica el acápite a.2 del apartado 4.7 del ANEXO I —PROSPECTO— correspondiente al Capítulo VII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), y establece el deber de informar en el prospecto el lugar de constitución de la sociedad tenedora de las acciones, especificando que no se encuentre sujeta a restricción o prohibición legal en el país de constitución para realizar actividades comerciales, debiéndose transcribir la normativa societaria y relativa al mercado de capitales que le sea aplicable.

El Art. 4º del proyecto de resolución general incorpora en el Art. 12º del Capítulo XXI —TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) la obligación exigible a las personas jurídicas que directa o indirectamente integren la participación accionaria, de acompañar la documentación exigida en los artículos 6 del Capítulo VI y 1 del Capítulo VII.

Por el Art. 5º se modifica el artículo 1º del Capítulo XXIII —REGIMEN INFORMATIVO PERIODICO— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.). Específicamente se introduce el apartado b.4 que obliga a informar las variaciones que hubiesen ocurrido en el período respecto a la composición de tenencias accionarias de las emisoras constituidas en el extranjero, y de emisoras que estando constituidas en el territorio nacional posean tenencias accionarias en sociedades extranjeras.

Por su parte el Art. 6º establece que las disposiciones de la presente resolución se aplicarán durante todo el período de permanencia de la sociedad en el régimen de la oferta pública. El Art. 7º establece el plazo de adecuación para que las sociedades que participan en la oferta pública adecuen sus tenencias a las disposiciones previstas. El Art 8º establece el inicio del período de vigencia legal mientras que el Art 9º establece el deber de comunicar y publicar oficialmente la presente resolución general.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 7º de la Ley 17.811 y Art. 44 del Decreto 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 6º del Capítulo VI. —OFERTA PUBLICA PRIMARIA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- Antecedentes generales:

a) Identificación de la emisora.

a.1) Tipo societario.

a.2) Actividad principal.

a.3) Domicilio legal, sede social inscripta, sede de la administración y lugar donde se encuentran los libros de comercio o registros contables.

a.4) Números de teléfono, telefacsímil y dirección de correo electrónico.

b) Información societaria.

Datos de la inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO (o autoridad de contralor que correspondiere) de los instrumentos constitutivos y estatuto o documento equivalente de la emisora, de sus modificaciones, y de las reformas que se encuentren pendientes de inscripción.

c) Titularidad del capital.

c.1) Número de accionistas o socios.

c.2) Nombre y domicilio de los accionistas o socios que posean más del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social, en orden decreciente de acuerdo con el porcentaje de participación y detallando si correspondiere, el tipo societario o equivalente funcional y la nacionalidad. En el caso que las acciones estén bajo titularidad de otras personas jurídicas, la información deberá permitir identificar al propietario y/o beneficiario final de dichas tenencias. Los accionistas constituidos o registrados actualmente en el extranjero, deberán incluir la siguiente información:

a. Contrato o acto constitutivo y/o estatutos sociales y sus modificaciones.

Cuando se trate de persona jurídica que administre patrimonios de terceros, deberá presentar la documentación que acredite la constitución del patrimonio administrado y aquella que permita identificar a la totalidad de las partes que componen las relaciones creadas. Esta previsión será aplicable en el caso que la administración de patrimonios de terceros sea realizada por una persona física.

b. Nómina de los miembros de los órganos de administración y fiscalización.

c. Composición y monto del capital social y/o patrimonio con indicación detallada de titularidad accionaria final y/o participaciones.

d. Declaración jurada de no encontrarse sujeta a restricción o prohibición legal de realizar actividades en el lugar de constitución o registro, conforme su objeto social.

e. Declaración jurada de poseer activos fijos en el lugar de constitución o registro de la sociedad o equivalente funcional tenedor de las acciones y/o declaración jurada de poseer titularidad de activos no corrientes en otras sociedades.

En el supuesto de poseer activos fijos deberán identificarse los bienes clasificados como tales.

f. Declaración jurada de poseer capacidad legal para promover acciones judiciales y concluir contratos u otros actos jurídicos.

g. Estados financieros aprobados, correspondientes a los tres últimos ejercicios de la sociedad, resultando de aplicación, en lo pertinente, las prescripciones de los artículos 7º y 8º del presente Capítulo.

La documentación indicada en este inciso deberá presentarse cumpliendo los requisitos de autenticación legal en el país de origen, debiendo contar con apostilla correspondiente para el caso de entidades constituidas y/o registradas en países incorporados al régimen del “Convención de La Haya de 1961 sobre eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros” o legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Culto y, si procediere, traducida a idioma nacional por traductor público matriculado, con su firma legalizada por colegio o entidad profesional.

c.3) Composición del capital social (suscripto, integrado, clases de acciones, etc.).

c.4) Descripción de los derechos y preferencias que otorgan las acciones.

d) Aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones.

d.1) Detalle de los aportantes que incluya el monto aportado en moneda constante (conforme Anexo I, apartado XXIII.11.11, b) del Capítulo XXIII “Régimen Informativo Periódico”) por cada uno de ellos, su relación con la sociedad (accionistas, proveedores, directores, etc.) y en el caso de no revestir la calidad de accionistas, domicilio y nacionalidad.

d.2) Características de los aportes, condiciones de capitalización, fechas de las resoluciones sociales aprobatorias y todos aquellos otros requisitos pactados.

e) Información adicional.

e.1) Descripción de la emisora.

e.2) Fecha de cierre del ejercicio.

e.3) Grupo económico: Sociedades controlantes, controladas y aquellas vinculadas en las cuales se tenga influencia significativa en las decisiones: denominación, domicilio, actividad principal, participación patrimonial, porcentaje de votos y, para las controlantes, principales accionistas. En la consideración de las relaciones societarias descriptas deben tenerse en cuenta las participaciones directas y/o indirectas por intermedio de otras personas físicas o jurídicas.

e.4) Entidad o entidades autorreguladas en que se solicitará la cotización”.

Art. 2º — Sustituir el texto del artículo 1º del Capítulo VII —EMISORAS EXTRANJERAS Y CEDEARS Y CEVA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente:

“ARTICULO 1º. Las emisoras de valores negociables constituidas y/o registradas en el extranjero podrán participar en la oferta pública cumpliendo con los mismos requisitos exigibles a las emisoras constituidas en el territorio nacional.

a.) Régimen general:

En la oportunidad de presentar la solicitud para participar en la oferta pública, las emisoras constituidas y/o registradas en el extranjero deberán acreditar que:

a.1. no se encuentran alcanzadas por restricción o prohibición legal dictada en el país de constitución y/o registro que impida en el mismo el desarrollo de actividades previstas según su estatuto.

a.2. poseen una o más sucursales y/o representaciones permanentes en el país, informando, en su caso, las sucursales y/o representaciones que posean en el extranjero.

a.3. poseen titularidad de activos no corrientes en otras sociedades.

a.4. poseen activos fijos en el lugar de constitución de la sociedad.

b.) Formas de acreditación:

Las condiciones previstas en el inciso anterior se acreditarán con la presentación de la siguiente documentación:

a. en el caso del inciso a.1. del artículo anterior:

1. Presentación del contrato o estatuto constitutivo de la sociedad y sus reformas posteriores, si las hubiere;

2. Copia autenticada del contenido de las disposiciones legales que le sean aplicables a la sociedad en el país de constitución;

3. Dictamen jurídico profesional firmado por abogado del país de constitución y/o registro de no encontrarse sujeto a restricción legal alguna

b. en el caso del inciso a.2. mediante certificado de vigencia de las mismas emitido por la autoridad del lugar de constitución y/o registro

c. en el caso de los incisos a.3 y a.4 del artículo mediante la presentación de los estados financieros de la sociedad correspondientes al último ejercicio económico cerrado, debidamente aprobados por los órganos de la sociedad. Cuando la ley aplicable al lugar de constitución y/o registro de la sociedad no exige la elaboración de estados financieros, se deberá acompañar documentación supletoria cuya aptitud probatoria será apreciada por esta Comisión al momento de expedirse sobre la solicitud de participar en la oferta pública.

c.) Autenticación de documentación del extranjero:

La documentación indicada en este inciso deberá presentarse cumpliendo los requisitos de autenticación legal en el país de origen, debiendo contar con apostilla correspondiente para el caso de entidades constituidas y/o registradas en países incorporados al régimen del “Convención de la Haya de 1961 sobre eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros” o legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Culto y, si procediere, traducida a idioma nacional por traductor público matriculado, con su firma legalizada por colegio o entidad profesional.

d.) Constitución del domicilio:

En todos los casos las emisoras constituidas en el extranjero deberán establecer representación permanente en los términos del artículo 118 de la Ley Nº 19.550 y fijar un domicilio en el país, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que guarden relación con la oferta o negociación de los valores negociables de la emisora.

e.) Cotización en el extranjero:

En todos los casos deberán aclarar si realizan oferta pública de sus valores negociables en el extranjero e indicar especialmente todos los requisitos de información inicial y periódica a que se hallan sujetas en ese ámbito.

f.) Autorización:

Las sociedades del extranjero que no cumplan con estas condiciones no podrán ser autorizadas a participar en la oferta pública.

g.) Régimen especial:

La Comisión podrá establecer requisitos menores para las emisoras que se encuentren autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables en:

1) Países con cuyas autoridades se hubieren celebrado acuerdos de cooperación contemplando este aspecto o

2) Países que no han celebrado tales acuerdos, pero cuyas regulaciones la Comisión considere que protegen razonablemente a los inversores locales y aseguran un régimen de información adecuado.

En este último caso la requirente deberá acompañar los antecedentes normativos y fácticos que justifiquen el tratamiento favorable.

h.) Régimen de información:

Las emisoras constituidas en el extranjero, para cuyos valores negociables se solicite autorización de oferta pública en el país, deberán someterse al régimen de información aplicable a las emisoras locales cuyos valores negociables coticen en la sección especial.

La Comisión podrá autorizar a la peticionante, mediante resolución fundada, que la información a proveer sea exclusivamente la información periódica que se presente ante la autoridad equivalente del país de origen de la emisora.

Los estados financieros de cierre de ejercicio, en todos los casos, deben ser presentados incluyendo información complementaria donde se proceda a conciliar los efectos sobre el Patrimonio Neto y el Resultado Neto, de los distintos criterios contables respecto de los vigentes en la República Argentina, expresando el tipo de cambio utilizado para la conversión a pesos de los rubros mencionados. Respecto a la información financiera anual y por períodos intermedios podrá publicarse sin la conciliación indicada debiendo advertirse en su caso, en forma destacada, que la misma está confeccionada de acuerdo a las normas de contabilidad vigentes en el país de origen, y que se presentan sin conciliación con las normas contables argentinas.

Las emisoras extranjeras cuyos valores negociables sean autorizados a la oferta pública por la Comisión en los términos de este Capítulo, deberán proveer diariamente a las entidades autorreguladas locales, la cotización y volumen operado de los valores negociables autorizados en todos aquellos mercados extranjeros en los que coticen.

La Comisión podrá modificar la frecuencia de esta información en consideración a las modalidades operativas de la plaza extranjera donde coticen los valores.

Asimismo, las entidades autorreguladas bajo la jurisdicción de la Comisión en las cuales se coticen los valores negociables, deberán informar de inmediato al público y a los operadores, las cotizaciones y volúmenes operados en las plazas extranjeras y, en su caso, publicarlos en los boletines o diarios habitualmente utilizados para divulgar la información de los mercados.

i) Deberes de transparencia. En todos los casos, las emisoras y demás obligados por las disposiciones del presente Capítulo deberán cumplir con los deberes y restricciones impuestos en el Capítulo XXI “Transparencia en el Ambito de la Oferta Pública”.

Art. 3º — Sustituir el texto del apartado 4.7 —Accionistas principales y transacciones con partes relacionadas— del ANEXO I —PROSPECTO— correspondiente al Capítulo VIII —PROSPECTO— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente:

“a) Accionistas principales:

Para el caso en que la siguiente información sea conocida por la emisora o pueda ser obtenida de registros públicos, la misma se proporcionará a la fecha más reciente posible, refiriendo la cantidad de acciones poseídas de la emisora incluyendo aquellas tenencias poseídas por cuenta de un tercero en su interés y beneficio:

a.1) Se proporcionará la siguiente información con respecto a los accionistas principales de la emisora, ello significa accionistas que sean propietarios del CINCO POR CIENTO (5%) o más de cada clase de acciones con derecho a voto (excepto que se le requiera a la emisora la información de un porcentaje menor en su país de origen, en cuyo caso se aplicará ese porcentaje):

a.1.1) Informar los nombres de los accionistas principales, la cantidad de acciones y el porcentaje sobre las acciones en circulación, de cada clase, poseídas por cada uno de ellos a la fecha más reciente factible, o una declaración de que no hay accionistas principales. Cuando los accionistas sean personas jurídicas se deberá especificar la composición del capital social con indicación de la titularidad accionaria. Para el caso que las acciones estén bajo titularidad de personas jurídicas, la información deberá ser suficiente para identificar al beneficiario final de dichas tenencias.

En aquellos casos en que los accionistas sean personas físicas o jurídicas que administren patrimonios de terceros, la información deberá ser suficiente para identificar a todas las partes que componen las relaciones que hayan sido creadas.

a.1.2) Informar cualquier cambio significativo en el porcentaje de tenencia de los accionistas principales durante los últimos TRES (3) años.

a.1.3) Indicar si los accionistas principales tienen diferentes derechos de voto, o una declaración negativa al respecto.

a.2) Se dará información sobre la porción de cada clase de acciones mantenidas en el país y en el exterior, y el número de tenedores registrados en el país y en el exterior. Cuando los accionistas sean personas jurídicas constituidas en el exterior se deberá informar el lugar de constitución de la sociedad tenedora y especificar que no se encuentra sujeta a restricción o prohibición legal alguna en ese país, transcribiendo la normativa societaria y del mercado de capitales aplicable conforme el país de constitución.

a.3) En la medida en que la información sea conocida por la emisora, declarar si esta está directa o indirectamente poseída o controlada por otra(s) sociedad(es), por algún gobierno extranjero o por cualquier otra(s) persona(s) física(s) o jurídica(s), en forma separada o conjunta y, en tal caso, dar el (los) nombre(s) de tal(es) sociedad(es) controlante(s), gobierno u otra(s) persona(s), y describir brevemente la naturaleza de tal control, incluyendo el monto y proporción de capital poseído que da derecho a voto.

a.4) Describir cualquier arreglo, conocido por la emisora, cuya puesta en práctica pueda, en una fecha posterior, resultar en un cambio en el control.

b) Transacciones con partes relacionadas:

Para el período que va desde el comienzo de los TRES (3) ejercicios precedentes hasta la fecha del prospecto y con respecto a transacciones y préstamos entre la emisora y:

b.1) Empresas que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle o sea controlada por, o esté bajo el control conjunto de la emisora.

b.2) Empresas no consolidadas en las cuales la emisora tiene una influencia significativa o las cuales tienen influencia significativa sobre la emisora.

b.3) Individuos que posean, directa o indirectamente, una participación en el poder de voto en la emisora que les dé influencia significativa sobre ella, y miembros cercanos de la familia de tales personas. Los miembros cercanos de la familia de una persona son aquellos de los que se espera puedan influenciar, o ser influenciados, por esa persona en sus tratos con la emisora.

b.4) Personal de dirección clave, esto es, aquellas personas que tengan autoridad y responsabilidad en el planeamiento, dirección y control de las actividades de la emisora, incluyendo directores y gerentes de la primera línea, y miembros cercanos de las familias de tales personas.

b.5) Empresas en las cuales cualquier persona descripta en los apartados b.3) o b.4) posea una participación sustancial en el poder de voto, directa o indirectamente, y sobre las cuales estas personas sean capaces de ejercer una influencia significativa. Esto incluye empresas de propiedad de los directores o accionistas principales de la emisora y

empresas que tienen un miembro clave en la administración en común con la emisora.

c) Se proporcionará la siguiente información:

c.1) La naturaleza y extensión de cualquier transacción realizada o próxima a realizarse, que sea importante para la emisora o parte relacionada, o cualquier transacción que sea inusual por su naturaleza o sus condiciones, que involucre mercadería, servicios o activos tangibles o intangibles, en las cuales la emisora o cualquiera de sus controlantes o subsidiarias sea parte.

c.2) El monto de los préstamos en curso (incluyendo garantías de cualquier clase) hechos por la emisora o cualquiera de sus controlantes o subsidiarias para beneficio de cualquiera de las personas enunciadas arriba. La información que se dará incluirá el mayor monto pendiente durante el período cubierto, el monto pendiente a la última fecha factible, la naturaleza del préstamo y la transacción a la cual fue destinado, y la tasa de interés del préstamo.

d) Interés de expertos y asesores:

Si cualquiera de los expertos o asesores designados fue empleado sobre una base contingente, posee una cantidad de acciones en la emisora o sus subsidiarias que sea importante para dicha persona, o tenga un interés económico importante, directo o indirecto, en la emisora o que dependa del éxito de la oferta, se hará una breve descripción de la naturaleza y condiciones de tal contingencia o interés”.

Art. 4º — Sustitúyase el artículo 12 del Capítulo XXI —TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente:

“ARTICULO 12.- Las personas físicas o jurídicas que:

a.1) En forma directa,

a.2) Por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o

a.3) Cualquier grupo de personas actuando en forma concertada, que por cualquier medio y con una determinada intención:

b.1) Adquieran o enajenen valores negociables de una emisora, o adquieran opciones de compra o de venta sobre aquellos,

b.2) Alteren la configuración o integración de su participación directa o indirecta en el capital de una emisora,

b.3) Conviertan obligaciones negociables en acciones,

b.4) Ejerzan las opciones de compra o de venta de los referidos valores negociables, o

b.5) Cambien la intención respecto de su participación accionaria en la emisora, existente al tiempo de verificarse alguno de los supuestos indicados en los apartados b.1) a b.4) anteriores, siempre que las adquisiciones involucradas en los supuestos b.1) a b.5):

c.1) Después de esa adquisición,

c.2) Antes de esa enajenación,

c.3) En el momento de la alteración de la configuración o integración de su participación,

c.4) Al tiempo de la conversión de las obligaciones negociables en acciones,

c.5) Al momento de ejercicio de las opciones, o

c.6) A la fecha de cambio de la intención informada, otórgase el CINCO POR CIENTO (5%) o más de los votos que puedan emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las asambleas de accionistas, deberán inmediatamente de haberse concertado:

d.1) La adquisición,

d.2) La enajenación,

d.3) La alteración de la configuración o integración de su participación,

d.4) La conversión en acciones,

d.5) El ejercicio de las opciones o de producido el cambio de intención informar esa circunstancia a la Comisión.

Similar información deberá brindarse cada vez que se verifique con posterioridad los supuestos señalados en los apartados b.1) a b.5) y las acciones involucradas alcancen un múltiplo del CINCO (5) por ciento. Dicho deber informativo se extenderá hasta el momento en que, por alcanzar la condición de accionista controlante, quede sujeto al régimen previsto para éstos.

La información respectiva deberá remitirse en los formularios disponibles en la AIF a través de la URL: http://www.cnv.gov.ar/formulariosNT2001.asp

La misma deberá contener los siguientes datos:

e.1) Datos de las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente integran la participación accionaria mencionada.

e.2) Porcentaje de participación accionaria resultante de la operación y total de votos al que la participación accionaria da derecho.

e.3) Precio de la operación expresado en su importe total y en su valor por acción adquirida o enajenada, y todo otro detalle significativo a fin de conocer el valor involucrado en la transacción.

e.4) Fecha de la adquisición o enajenación, conversión o ejercicio y cantidad, clase y derechos que confieren los valores negociables adquiridos, enajenados, convertibles o convertidos y las opciones, según corresponda.

e.5) Fecha de alteración de la configuración o integración de su participación directa o indirecta.

e.6) Intención (según corresponda original o nueva) de las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente integran la participación accionaria mencionada, respecto de la misma (por ejemplo: adquirir una participación mayor, alcanzar el control de la voluntad social de la emisora, enajenar parcial o totalmente la tenencia y/o todo otro propósito).

Las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente integran la participación accionaria mencionada deberán, asimismo, remitir la información exigida por el presente artículo a las entidades autorreguladas en las que se encuentren registrados los valores negociables.

Las personas jurídicas que directa o indirectamente integran la participación accionaria mencionada deberán, asimismo, acompañar la documentación exigida en los artículos 6º del Capítulo VI y 1º del Capítulo VII”.

Art. 5º — Sustitúyase el artículo 1º del Capítulo XXIII —REGIMEN INFORMATIVO PERIODICO— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente:

“ARTICULO 1º.- Las entidades:

1) Que se encuentren en el régimen de oferta pública de sus valores negociables, o

2) Que soliciten autorización para ingresar al régimen de oferta pública, deberán remitir la siguiente documentación a la Comisión:

a) Con periodicidad anual:

a.1) Memoria del Directorio sobre la gestión del ejercicio, cumpliendo los recaudos establecidos en el artículo 66 de la Ley Nº 19.550.

En el supuesto de emisoras que cuenten con autorización de oferta pública de sus acciones —que no califiquen como Pequeñas y Medianas Empresas—, los órganos de administración, anualmente y para su difusión pública, incluirán en la Memoria de los estados financieros de ejercicio, como anexo separado, un informe sobre el Código de Gobierno Societario individualizado como Anexo V del presente Capítulo XXIII.

El Directorio de cada sociedad deberá:

(i) informar si sigue y de qué modo las recomendaciones integrantes del Código de Gobierno Societario, o

(ii) explicar las razones por las cuales no adopta —total o parcialmente— tales recomendaciones y/o si contempla incorporarlas en el futuro.

a.2) Estados financieros de acuerdo con lo previsto en los artículos 62 a 65 de la Ley Nº 19.550 y confeccionados conforme las normas que, para su preparación, están contenidas en el Anexo I del presente Capítulo.

a.3) Reseña informativa con la información requerida en el punto XXIII.11.4 del Anexo I.

a.4) Copia del acta de Directorio mediante la cual se apruebe la documentación mencionada en los apartados precedentes.

a.5) Informe de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, de acuerdo con lo prescripto en los artículos 294 y 281, respectivamente, de la Ley Nº 19.550. La Comisión Fiscalizadora deberá ajustar su actuación a las disposiciones de la Resolución Técnica Nº 15 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS.

a.6) Informe del auditor externo sobre los documentos mencionados en los apartados a.2) y a.3), de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 a 12.

a.7) Nómina de las entidades controladas y vinculadas —directas o indirectas— y de sus directores titulares y suplentes, a cuyo efecto deberán completarse los formularios disponibles en la Autopista de Información Financiera.

La documentación indicada deberá ser presentada en el plazo de SETENTA (70) días corridos de cerrado el ejercicio, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el Directorio, lo que ocurra primero, y por lo menos DIEZ (10) días antes de la fecha para la cual ha sido convocada la asamblea que la considerará.

b) Con periodicidad trimestral:

b.1) Estados financieros por períodos intermedios ajustados en su preparación a lo prescripto en el apartado a.2). En el caso de que la entidad prepare sus estados financieros sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera, podrá presentar sus estados financieros por períodos intermedios en la forma condensada prevista en la Norma Internacional de Contabilidad Nº 34.

b.2) La documentación mencionada en los apartados a.3) a a.6), inclusive de este artículo.

b.3) Variaciones que hubiesen ocurrido en el período respecto a lo informado en a.7), debiéndose también actualizar la información en la Autopista de Información Financiera completándose los formularios respectivos.

b.4) Variaciones que hubiesen ocurrido en el período respecto a la composición de tenencias accionarias de las emisoras constituidas en el extranjero y de emisoras que, estando constituidas en el territorio nacional, posean tenencias accionarias en sociedades extranjeras. En todos los casos, se deberá actualizar la información en la Autopista de Información Financiera completándose los formularios respectivos.

La documentación indicada deberá ser presentada dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre del ejercicio comercial o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el Directorio, lo que ocurra primero.

La presentación de estados financieros e información consolidada por períodos intermedios será optativa en el caso de emisoras cuyos valores negociables coticen en la sección general de cotización de entidades autorreguladas. Estas emisoras podrán presentar la reseña informativa por períodos intermedios sin necesidad de informe del auditor externo, teniendo en tal caso carácter de declaración jurada.

La documentación a la que se refieren los apartados a) y b) se publicará en el órgano de la entidad autorregulada donde se coticen los valores negociables emitidos con arreglo a lo que dispongan sus reglamentos.

En el caso de las emisoras que no coticen sus valores negociables en entidades autorreguladas se estará a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de este Capítulo.

En todos los casos, la publicación de los estados financieros consolidados (cuando éstos existan) deberá preceder a los estados financieros individuales de la emisora. Ello sólo significa el cambio de ubicación de la información consolidada por lo que las notas a los estados financieros individuales no deben alterarse disminuyendo su importancia.

Lo expresado en el párrafo anterior será de aplicación para la remisión de la información contable por la Autopista de la Información Financiera.

Las notas a los estados financieros consolidados de las entidades identificadas en el punto XXIII.11.2 deben contener toda la información requerida en el punto XXIII.11.3, punto 6, apartado c) del Anexo I.

La presentación de la información a la COMISION NACIONAL DE VALORES podrá efectuarse siguiendo el mismo orden en que se dará a publicidad”.

Art. 6º — Las disposiciones incorporadas a las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) a través del dictado de la presente se aplicarán durante todo el período de permanencia de la sociedad en el régimen de la oferta pública.

Art. 7º — Las sociedades constituidas en el territorio nacional y aquellas constituidas en el extranjero, que cuenten a la fecha de la presente con autorización para efectuar oferta pública de sus valores negociables, deberán dar cumplimiento, en lo pertinente, a las disposiciones incorporadas a las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) a través del dictado de la presente antes del 01/08/2012.

Art. 8º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gob.ar y archívese. — Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi. — Héctor O. Helman.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 8/2012

Modifícase la Resolución General Nº 7/05.

Bs. As., 16/4/2012

VISTO el expediente Nº 5096438/2700607 correspondiente al registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES han conformado oportunamente una comisión de trabajo conjunto que analiza

distintas problemáticas vinculadas a las competencias del Organismo y al ejercicio profesional.

Que en el marco antes apuntado se ha presentado un informe en donde se da cuenta de los inconvenientes que tienen algunas sociedades para la transcripción detallada del inventario en el Libro de Inventario y Balances, atento el volumen y magnitud de determinados rubros.

Que en virtud de la problemática detectada, se propone la modificación del inciso 2, del artículo 281 del Anexo A de la Resolución General IGJ Nº 7/2005, a los efectos de habilitar un procedimiento de autorización para utilizar medios mecánicos auxiliares de inventario.

Que en este estado cabe puntualizar la normativa que regula la materia, citando al Código de Comercio que en su artículo 53 establece: "Los libros que sean indispensables conforme las reglas de este Código, estarán encuadernados y foliados, en cuya forma los presentará cada comerciante al Tribunal de Comercio de su domicilio para que se los individualice en la forma que determine el respectivo tribunal superior y se ponga en ellos nota datada y firmada del destino del libro, del nombre de aquel a quien pertenezca y del número de hojas que contenga. En los pueblos donde no haya Tribunal Comercio se cumplirán estas formalidades por el juez de paz" y a la Ley 19.550 que en su art. 61 preceptúa: "Podrá prescindirse del cumplimiento de las formalidades impuestas por el artículo 53 del Código de Comercio para llevar los libros en la medida que la autoridad de control o el Registro Público de Comercio autoricen la sustitución de los mismos por ordenadores, medios mecánicos o magnéticos u otros, salvo el de Inventarios y Balances. La petición deberá incluir una adecuada descripción del sistema, con dictamen técnico o antecedentes de su utilización, la que, una vez autorizada, deberá transcribirse en el libro de Inventarios y Balances".

Que asimismo, el inciso 2 del art. 281 del Anexo A de la Resolución General IGJ Nº 7/2005 establece: "El libro de Inventarios y Balances debe ser llevado con las formalidades reguladas por el Código de Comercio, transcribiéndose en él cronológicamente: ….2. Los detalles analíticos o inventarios de la composición de los rubros activos y pasivos correspondientes al estado de situación patrimonial emitido, sea a la fecha de cierre del ejercicio, o a otras fechas que determinen normas especiales, o que resulten de resoluciones sociales…".

Que como ya se apuntara, el artículo 61 de la Ley 19.550 prevé la posibilidad de prescindir de las formalidades del artículo 53 del Código de Comercio para llevar libros en la medida que el Registro autorice la "sustitución" de los mismos por ordenadores, medios mecánicos o magnéticos, salvo el Libro de Inventario y Balances.

Que con la reforma del año 1983 a través de la sanción de la Ley Nº 22.903, se modificó el artículo 61 de la Ley 19.550, en cuanto permitió la utilización de subdiarios, actualmente de práctica corriente.

Que los miembros redactores del Proyecto destacaban en su Exposición de Motivos la mejora en el texto vigente, enfatizando la innecesariedad de llevar libros con las formalidades del Código de Comercio más allá de los supuestos referidos a la norma, permitiendo el uso de medios modernos de contabilización.

Que no debe perderse de vista, en la necesaria interpretación de las normas vigentes, que cuando se sancionó el Código de Comercio, en el año 1862, se impuso la obligación del comerciante de llevar libros obligatorios con las formalidades exigidas, porque no existían otros medios de registración y soporte que no fueran los libros, mientras que hoy, casi 150 años después, la tendencia es registrar y utilizar soportes en otros sistemas que por razones de operatividad se imponen en nuestro presente, sin que el sistema pierda la confiabilidad y veracidad que los registros deben ofrecer.

Que debe destacarse que esta iniciativa no propicia la sustitución del Libro de Inventario y Balances, descartado por disposición expresa en el artículo 61 de la Ley 19.550, sino la reglamentación para llevar el registro de algunos rubros del inventario en sistemas de ordenadores o mecánicos, conservando el Libro de Inventario y Balances.

Que por ello, la existencia de un medio informático, mecánico o similar para llevar algunos rubros del inventario no desvirtuaría la excepción que contiene el artículo 61 de la Ley 19.550, siendo complementario del Libro de Inventario que se llevaría de manera manual o copiativa, el cual seguiría llevándose sin cambios y sin contrariar el espíritu de la excepción receptada en la normativa vigente.

Que el principio contable de la integridad o suficiencia establece que la información contenida en los estados contables debe ser completa e incluir todo aquello que sea necesario para representar la situación patrimonial.

Que la trascripción de los resúmenes del rubro inventario en el Libro cumplen ese principio de suficiencia e integridad que recepta la ciencia contable, debido a que la totalidad de los rubros del inventario estarían volcados al libro y la información detallada se podría complementar con la registrada en el ordenador, medio mecánico o magnético.

Que por lo expuesto corresponde modificar el inciso 2 del artículo 281, Libro IV, Título II, del Anexo A aprobado por Resolución General IGJ Nº 7/2005.

Que la DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES, a través del DEPARTAMENTO CONTABLE, y la DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES han tomado la intervención en los presentes actuados.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el inciso 2 del artículo 281, Libro IV, Título II, del Anexo A aprobado por Resolución General IGJ Nº 7/2005, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"2. Los detalles analíticos o inventarios de la composición de los rubros activos y pasivos correspondientes al estado de situación patrimonial emitido, sea a la fecha de cierre del ejercicio, o a otras fechas que determinen normas especiales, o que resulten de resoluciones sociales.

En aquellos casos, en que la entidad tenga un sistema de registración contable computarizado, mediante el cual la composición detallada de un rubro del inventario sea llevada en un registro auxiliar analítico, podrá solicitar la correspondiente autorización a este Organismo, la que deberá tramitarse cumpliendo los requisitos establecidos por esta resolución en relación con los registros contables que utilicen ordenadores, medios mecánicos u otros. En el resumen del rubro correspondiente en el Libro Inventarios y Balances deberá incluirse una referencia a la composición detallada que se presenta en el Registro Auxiliar de Inventario."

Art. 2º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Marcelo O. Mamberti.



HONORABLE SENADO DE LA NACION

SECRETARIA PARLAMENTARIA



SENADO DE LA NACION

SECRETARIA PARLAMENTARIA

DIRECCION GENERAL DE TAQUIGRAFOS

Llámase a concurso público de oposición y antecedentes para el lunes 21 de mayo de 2012, a las 9.00 horas, a fin de proveer CINCO (5) cargos de taquígrafo auxiliar (con categoría A-5).

Condiciones: Los aspirantes deberán ser argentinos nativos, por opción, o naturalizados con CUATRO (4) años de antigüedad en el ejercicio de la ciudadanía; haber cumplido DIECIOCHO (18) años de edad al momento de la celebración del concurso; poseer título de nivel secundario (en caso de hallarse cursando materias de este nivel, serán inscriptos y participarán en forma condicional); escribir en Taquigrafía manual o Estenotipia (Taquigrafía con máquina) hasta CIENTO CUARENTA (140) palabras por minuto durante CINCO (5) minutos y traducirlas textualmente; acreditar en dactilografía, conocimientos generales de computación, redacción, interpretación y corrección de textos y cultura general, la idoneidad inherente al cargo concursado; reunir las condiciones y requisitos exigidos para ingresar como personal en el Senado de la Nación.

Informes e inscripción: Dirección General de Taquígrafos, Hipólito Yrigoyen 1849, primer piso, oficina 82-B, de 10.00 a 18.00, a partir de la fecha de publicación hasta el lunes 14 de mayo de 2012, inclusive. Los postulantes deberán presentar para la inscripción el original y fotocopia del título secundario (o certificado expedido por la autoridad competente del establecimiento donde cursa estudios que acredite la asistencia regular al último año) y del Documento Nacional de Identidad.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

e. 17/04/2012 Nº 37559/12 v. 18/04/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 11-4-2012

Expediente				
5006724	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS HERMANITOS BLANCO VOLUMEN I	Autor: JUAN CARLOS BLANCO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5006725	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS HERMANITOS BLANCO VOLUMEN I	Autor: JUAN CARLOS BLANCO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5006726	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM CECCOLI 2012	Autor: CLAUDIO CECCOLI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5006727	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILANGO	Autor: PABLO AGRI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5006728	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRIMER CUARTANGO	Autor: PABLO AGRI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5006729	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DARIO FRANCO Y SU BANDA VOL. 1	Autor: DANIEL RUBEN FIGUEROA Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5006730	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DARIO FRANCO Y SU BANDA VOL. 1	Autor: DANIEL RUBEN FIGUEROA Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5006731	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCIONES DELICIOSAS	Autor: EDGARDO FERREYRA Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: ANTONELLA NADIA DI LORENZO Editor: ALIBABA Y LOS 40 LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: CLAN DILO EDITORIAL DE GIORGIO DI LORENZO
5006732	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCIONES DELICIOSAS	Autor: EDGARDO FERREYRA Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: ANTONELLA NADIA DI LORENZO Editor: ALIBABA Y LOS 40 LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: CLAN DILO EDITORIAL DE GIORGIO DI LORENZO
5006881	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANALISIS SOCIOESPACIAL CON SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA PERSPECTIVA CIENTIFICA TEMATICAS DE BA	Autor: GUSTAVO D BUZAI Autor: CLAUDIA A BAXENDALE Editor: LUGAR EDITORIAL SA
5006882	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARGENTINA EN CRISIS POLITICA E INSTITUCIONES 1983-2003	Autor: JORGE MAYER Editor: EUDEBA
5006885	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CUERPO MEDIATICO	Autor: CESAR HAZARI Editor: TOPIA
5006886	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS DIABOLICAS	Autor: JULES BARBEY D'AUREVILLY Traductor: CRISTINA PIÑA Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5006887	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA UNIVERSITARIO TOMO II	Autor: MARCO A. RUFINO Editor: EL DERECHO DE UNIVERSITAS DE UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA
5006888	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VOCES Y SILENCIOS LA PRENSA ARGENTINA Y LA DICTADURA MILITAR (1976-1983)	Autor: JORGE SABORIDO Autor: MARCELO BORRELLI Autor: CESAR L. DIAZ Autor: MARIO J. GIMENEZ Autor: MARIA M. PASSARO Autor: FERNANDO J. RUIZ Autor: MERCEDES A. GONZALEZ Autor: DAMIAN DIAZ Editor: EUDEBA
5006889	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: MISIONERITOS DE JESUS ENCUENTROS PARA EL ANIMADOR	Autor: IVAN DORNELLES Autor: EDUARDO GARCIA Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
5006890	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NOVELA DE LA VIRGEN. EL SILENCIO SAGRADO CONCLUYO EN AMERICA	Autor: AMANDA PATARCA Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE ANALIA NOEMI MARTINEZ
5006892	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS HIJOS EN EL MEDIO, CUIDANDO SU ESPACIO DURANTE EL DIVORSIO	Autor: ANA TEMPELSMAN Autor: SILVIA SALINAS Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
5006893	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DAME LA PALABRA PRACTICAS DE LECTURA Y ESCRITURA 1	Autor: FLAVIA CAMPILONGO Autor: LEANDRO ALVAREZ Autor: LEO ARIAS Autor: NANCY BRAJER Autor: JAVIER BURGOS Autor: ANDREA CINGOLANI Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5006894	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ARTISTA Y EL PSICOANALISTA	Autor: JOYCE MCDOUGALL Autor: JACQUES ANDRE Traductor: ESTELA CONSIGLI Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5006895	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: RIGUROSAMENTE INCIERTO MENTIRAS DE PATAS LARGAS Y OTRAS IGNOMINIAS	Autor: NORBERTO FIRPO Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
5006896	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA UNIVERSITARIO TOMO I	Autor: MARCO A RUFINO Editor: EL DERECHO DE UNIVERSITAS SRL DE UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA
5006897	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CALIDAD EN EL DESARROLLO DE SOFTWARE	Autor: GUILLERMO PANTALEO Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA

5006898	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE 5	Autor: MARIA SOLEDAD SUARES CHRISTIANSEN Autor: EUGENIA DEPIERRE Autor: LAURA MICHELL Autor: PABLO OLIVERO Autor: JUAN CAMINADOR Autor: SERGIO IBAÑEZ Autor: VIVIANA BRASS Editor: LONGSELLER SA
5006900	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANALISIS DE LOS PROCESOS GEOMORFICOS DE ALTERACION SULFATICA	Autor: ADRIAN MARCELO CARBAJAL Editor: SURY EDITORIAL DE CARBAJAL ADRIAN MARCELO
5006901	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FACEBOOK & TWITTER PARA ADULTOS	Autor: CLAUDIO VELOSO Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
5006920	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA	Autor: MARCO A RUFINO Editor: EL DERECHO DE UNIVERSITAS SRL DE UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA
5006921	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UN CUERPO: MIL SEXOS INTERSEXUALIDADES	Autor: JORGE HORACIO RAICES MONTERO Editor: TOPIA
5006923	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION	Autor: EDUARDO MARTINEZ ALVAREZ Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
5006924	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHOS REALES TOMO 2	Autor: MARINA MARIANI DE VIDAL Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
5006925	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DIDACTICO MATEMATICA EN TODAS PARTES 6	Autor: ISABEL COPPOLA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5006926	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DIDACTICO DAME LA PALABRA PRACTICAS DE LECTURA Y ESCRITURA	Autor: ELSA LEIBOVICH Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5006927	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DIDACTICO MATEMATICA EN TODAS PARTES 4	Autor: SAMANTHA MATOS Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5006928	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: EL ETERNAUTA LA HISTORIETA ORIGINAL	Autor: HECTOR G. OESTERHELD Autor: FRANCISCO SOLANO LOPEZ Editor: DOEDYTORES DE DOEYO JULIO JAVIER
5006929	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSARIO: FICCIONES PARA UNA NUEVA NARRATIVA - ANTOLOGIA	Autor: AGUSTIN ALZARI Autor: FEDERICO GUILLERMO FERROGGIARO Autor: EL NIÑO C Autor: FRANCISCO PAVANETTO Autor: NATALIA MASSEI Autor: MATIAS PICCOLO Autor: SEBASTIAN BIER Autor: CAROLINA ROLLE Editor: BALTASARA EDITORA DE IRMA LILIANA RUIZ RUIZ
5006930	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PACIENTE IMPACIENTE Y OTRAS HISTORIAS DE CONSULTORIO	Autor: ROLANDO MARTIÑA Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
5006932	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: DARSE A LUZ 7 MADRES, 7 HISTORIAS DE AMOR	Autor: MARIANA PEREL Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
5006933	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI NOMBRE ES ZERO GALVAN	Autor: RAY COLLINS Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
5006935	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN PENAL ARGENTINO	Autor: ANONIMO Editor: ERICA STEKELMAN BERMAN
5006936	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MAQUIAVELO Y LA TRADICION FILOSOFICA	Autor: MARIE GAILLE Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5007020	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SIMULTANEWS	Autor/Titular: EDUARDO DANIEL LOVERA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 17/04/2012 Nº 39099/12 v. 17/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

Por ignorarse el domicilio actual se cita a la sociedad comercial TERRA MINERA S.A., C.U.I.T. Nº 30-70887667-0 a los efectos de solicitarle Copia certificada por el banco y/o entidad interviniente, de los instrumentos de pago, conforme las normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina, por el pago de las mercaderías importadas mediante las destinaciones 07004IC04000596R, 080041C04000399T y 08004IC04000616L. Dicha información deberá proporcionarse dentro del término de quince (15) días hábiles de publicada la presente, ante esta División, sita en San Martín 161, 6º piso. (8000) Bahía Blanca de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas. — LUIS A. ANGELINI, Jefe de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 17/04/2012 Nº 38725/12 v. 17/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415, podrá solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo con el art. 4 de la Ley 25.603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "G" de la Aduana de Santa Fe, ubicada en Av. Rivadavia 2622 de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO - ADUANA DE SANTA FE

Fecha de Procedimiento	Actuación Nº	Cantidad y Tipo embal.	Mercadería	Remitente/Destinatario
31/05/11	12527-120-2011	2400	Cierres grandes	NN
25/09/11	12527-133-2011	24	Juegos de tazas y platos	NN
25/09/11	12527-133-2011	72	Tazas	NN
25/09/11	12527-133-2011	72	Platos	NN
24/01/11	12527-38-2011	23	Camperas	NN
24/01/11	12527-38-2011	48	Toallas de mano	NN
24/01/11	12527-38-2011	16	Toallas medianas	NN
24/01/11	12527-38-2011	11	Toallones	NN
24/01/11	12527-38-2011	2	Mantas para bebé	NN
24/01/11	12527-38-2011	190	Fundas para almohadones	NN
24/01/11	12527-38-2011	4	Chalecos	NN
24/01/11	12527-38-2011	24	Repasadores	NN
24/01/11	12527-38-2011	220	Manteles	NN
24/01/11	12527-38-2011	44	Cascabeles	NN
24/01/11	12527-38-2011	480	Cierres	NN
04/02/11	12527-40-2011	2640	Cierres	NN
24/01/11	12527-41-2011	1	Cierre de 100 mts	NN
24/01/11	12527-41-2011	1800	Cierres	NN
03/01/11	12527-42-2011	53	Camisetas de fútbol	NN
13/04/11	12527-70-2011	16	Fajas	NN
13/04/11	12527-70-2011	395	Bombachas	NN
13/04/11	12527-70-2011	435	Corpiños	NN
04/07/11	12527-124-2011	24	Toallas para niños	NN
04/07/11	12527-124-2011	23	Pares de medias	NN
04/07/11	12527-124-2011	92	Servilletas para niños	NN
04/07/11	12527-124-2011	60	Repasadores	NN
04/07/11	12527-124-2011	7	Mantas para bebé	NN
04/07/11	12527-124-2011	2	Conjuntos de bebé	NN
25/08/11	12527-123-2011	350	Bermudas	Los Hermanos / Joni Javier
25/08/11	12527-123-2011	33	Camperas	Los Hermanos / Joni Javier

Fecha de Procedimiento	Actuación Nº	Cantidad y Tipo embal.	Mercadería	Remitente/Destinatario
25/08/11	12527-122-2011	111	Bermudas	Fanny Guzman / Fortunato Flores
25/08/11	12527-122-2011	30	Cortinas	Fanny Guzman / Fortunato Flores
25/08/11	12527-122-2011	95	Camperas	Fanny Guzman / Fortunato Flores
25/08/11	12527-122-2011	104	Sábanas	Fanny Guzman / Fortunato Flores
25/08/11	12527-121-2011	26	Manteles	Elva Leguizamon / Patricia Gianardo
25/08/11	12527-121-2011	94	Cortinas	Elva Leguizamon / Patricia Gianardo
25/08/11	12527-121-2011	30	Cubrecamas	Elva Leguizamon / Patricia Gianardo
25/08/11	12527-121-2011	73	Sábanas	Elva Leguizamon / Patricia Gianardo
25/08/11	12527-114-2011	145	Camperas	Los Hermanos / Osvaldo Delima
25/04/11	12527-88-2011	167	Pares de zapatillas	Luz Peñafiel / Marcos Ramilli
25/04/11	12527-89-2011	72	Camperas	Oscar Veliz / Marcos Ranielli
25/04/11	12527-89-2011	120	Pares de zapatillas	Oscar Veliz / Marcos Ranielli
25/04/11	12527-91-2011	300	Corpiños	Teresa Rojas
25/04/11	12527-91-2011	48	Vestidos	Teresa Rojas
25/04/11	12527-96-2011	55	Vestidos	Ponce Flores
25/04/11	12527-96-2011	288	Corpiños	Ponce Flores
13/06/11	12527-95-2011	304	Camperas	Carlos Altamirano / Nazario Navarro
13/06/11	12527-93-2011	62	Camperas	Marcelo Veliz / Nazario Navarro
13/06/11	12527-93-2011	350	Pares de zapatillas	Marcelo Veliz / Nazario Navarro
25/04/11	12527-68-2011	10	Mantas	Marcela Gutierrez / Fabián Gutierrez
25/04/11	12527-68-2011	19	Juegos de sábanas	Marcela Gutierrez / Fabián Gutierrez

Abogado JUAN C. SAUCEDO, Administrador, Aduana de Santa Fe.

e. 17/04/2012 Nº 38728/12 v. 17/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a la persona que se detalla más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de la actuación que se menciona, según lo previsto en el punto IV.6. de la Instrucción General Nº 2/07 DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente, deberá efectuar la destinación aduanera de la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación aduanera de oficio que corresponda conforme a la normativa vigente que le resulte aplicable.

INTERESADO	EXPEDIENTE	RESOLUCION Nº
ROLON CARLOS	026-DN-31-2011/0	70/2011 (AD GUAL)
SILVEIRA CESAR RUBEN	026-DN-98/2011/8	220/2011 (AD GUAL)
SISI MIRTA ALICIA	026-DN-100-2011/6	219/2010 (AD GUAL)
DE LA CRUZ CARLOS A.	026-DN-128-2011/7	236/2011 (AD GUAL)

BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora, Aduana de Gualeguaychú; Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 17/04/2012 Nº 38721/12 v. 17/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
12197-13403-2005	PLAST S.A.I.C.I.F.	ART. 970 C.A.	$ 21.879,67	$ 74.922,94

Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/04/2012 Nº 39747/12 v. 17/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 26/2012

Designación de Agente Notificador. Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11162-13-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Paraná solicita la designación de un agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná, al agente Braulio Manuel MORLIO (D.N.I. Nº 22.514.575 - Legajo Nº 35.332/73).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 17/04/2012 Nº 39113/12 v. 17/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 27/2012

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 10/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11162-14-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Paraná señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la referida Dirección Regional, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa, de un abogado de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo normado por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de setiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP), al abogado Ignacio PEREZ NUÑEZ (D.N.I. Nº 29.466.393 - Legajo Nº 42.104/19), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 17/04/2012 Nº 39119/12 v. 17/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 28/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11275-26-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional San Juan solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan, a los agentes Rubén Darío FALCON (Legajo Nº 42.386/51 - D.N.I. Nº 23.650.312); Juan Roberto SANCHEZ LIÑAN (Legajo Nº 92.039/46 - D.N.I. Nº 13.893.461); Rubén Darío PULIESE (Legajo Nº 91.901/12 - D.N.I. Nº 16.152.550) y Marisa Rut TORCIVIA (Legajo Nº 33.946/71 - D.N.I. Nº 13.694.500).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 17/04/2012 Nº 39126/12 v. 17/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 29/2012

Designación de Agente Notificador. Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11468-40-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, al agente Mauro David MUZZUPAPPA (Legajo Nº 40.808/13 - D.N.I. Nº 28.445.015).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 17/04/2012 Nº 39127/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.683 DEL 9 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 33.329 - CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., aumento de capital dentro del quíntuplo.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., aprobado en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 20 de octubre de 2011.

ARTICULO 2º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y registros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca Nº 721, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 17/04/2012 Nº 38279/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.673 DEL 9 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.858 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. PATRICIA BALIÑAS (MATRICULA Nº 67.036) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.858.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Patricia BALIÑAS (matrícula Nº 67.036), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 26 DE AGOSTO Nº 1039 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/04/2012 Nº 38381/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.671 DEL 9 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.850 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MELINA SOLEDAD BARCHETTA (MATRICULA Nº 62.576) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.850.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Melina Soledad BARCHETTA (matrícula Nº 62.576), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BULEVAR 25 DE MAYO Nº 960 (C.P. 2117), ALCORTA, SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/04/2012 Nº 38385/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.670 DEL 9 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.857 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. JORGELINA DANIELA VOLPE (MATRICULA Nº 66.919) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.857.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Jorgelina Daniela VOLPE (matrícula Nº 66.919), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SERRANO Nº 5450 2º (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/04/2012 Nº 38400/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.668 DEL 9 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.878 - "INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS" FECHA DE EXAMEN PARA ACREDITAR COMPETENCIA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se establecen como fechas para acreditar competencia en los términos del inciso 6º del Artículo 9º de la Resolución Nº 26.385 los días 14 y 15 de mayo del corriente año, a las 10 hs, en el domicilio ubicado en la calle Av. Julio A. Roca 721, piso 9º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Establézcase como fecha límite, para aquellas personas que aún no han presentado la documentación solicitada en el Anexo I de la Resolución Nº 26.661, el día 2 de mayo de 2012.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aries.

e. 17/04/2012 Nº 38402/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.667 DEL 9 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 51.499 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CARLOS MARIA SIANCHA (MATRICULA Nº 4032) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Carlos María SIANCHA (matrícula Nº 4032), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.040 de fecha 4 de junio de 2009 obrante a fojas 20 a 22.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ESTADOS UNIDOS Nº 2552, 6º "B" (C.P. 1227), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/04/2012 Nº 38403/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.666 DEL 9 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.854 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. YANINA GRACIELA SMURRA (MATRICULA Nº 67.472) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Yanina Graciela SMURRA (matrícula Nº 67.472), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.517 de fecha 13 de febrero de 2012 obrante en fojas 9 - 11.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN MARTIN Nº 579 2º (C.P. 1004) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/04/2012 Nº 38405/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.657 DEL 3 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.355

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ASSURANT ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO TECNICO con la cobertura de EQUIPOS ELECTRONICOS, con la Cláusula de Exclusiones a la Cobertura a fs. 3/4, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 5/6, con la Cláusula de Moneda Extranjera a fs. 7, con el Frente de Póliza a fs. 8/9, con el Formulario de Solicitud de Seguro a fs. 10/13, con el Formulario de Denuncia de Siniestro a fs. 14/16 y con la Nota Técnica obrante a fs. refoliado 18/19.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3º — La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 17/04/2012 Nº 38406/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.661 DEL 3 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.874 - Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "244" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. JULIAN PABLO LASKY, D.N.I. 24.366.523.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 17/04/2012 Nº 38407/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 36/2012

Bs. As., 17/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0290773/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan BIOINTA 3006, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2011, según Acta Nº 388 ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan BIOINTA 3006, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/04/2012 Nº 38232/12 v. 17/04/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NRO. 2 - SAN MARTIN

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a todas las Secretarías de este Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2 de San Martín, a cargo de la Dra. Martina Isabel Forns, correspondientes a los años 1962 al 2002 inclusive, que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante la Titular a cargo de dicho Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2 de San Martín, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dra. MARTINA I. FORNS, Jueza Federal.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2 de San Martín

Consejo de la Magistratura - Dirección de Administración Financiera

Sarmiento 877, Planta Baja

Código de Organismo: C 284432

e. 17/04/2012 Nº 37414/12 v. 20/04/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Resolución de fecha 10 de abril de 2012 (Reg. 458, T° III, Año 2012)

En Buenos Aires, a los 10 días del mes abril de 2012, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal,

Y VISTO: Las actuaciones de superintendencia Nº 2823/2012, caratuladas “Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal s/Subrogancia de la Vocalía Nº 1 (Sala I)”,

CONSIDERARON:

I. En atención a que el Poder Ejecutivo Nacional le ha aceptado la renuncia al doctor Martín Diego Farrell al cargo que desempeñaba como Juez de esta Cámara a partir del 31-3-2012 para acogerse a los beneficios de la jubilación que se le había concedido tiempo atrás (confr. Decreto P.E.N. Nº 456/2012 del 26-3-2012 —B.O. del 29-3-2012—), la Sala I del Tribunal ha propuesto a la Cámara en Pleno la convocatoria del doctor Martín Diego Farrell, a fin de que se haga cargo de la mencionada vocalía Nº 1 en el carácter de Juez Subrogante hasta que se cubra definitivamente la vacante.

II. Que en virtud de la proposición de que da cuenta el párrafo anterior y toda vez que el doctor Farrell ha manifestado expresamente su consentimiento para ser convocado en los términos del art. 16 de la ley 24.018,

RESOLVIERON:

1) Designar al doctor Martín Diego Farrell —de conformidad con lo previsto por la Acordada CSJN Nº 16/2007, punto II, apartado a) y el art. 16 de la Ley 24.018— para que se desempeñe como Juez Subrogante de la vocalía Nº 1 (Sala I) de esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, a partir del 1 de mayo del corriente año hasta que se cubra definitivamente la vacante.

A tales fines recíbase juramento de ley (conforme lo establece el art. 16 del Reglamento para la Justicia Nacional), el día 2 de mayo del presente año a las 12.30 horas.

2) Designar a los doctores María Susana Najurieta y Francisco de las Carreras para que subroguen a partir del 1 de abril y por mitades la vocalía Nº 1 (transitoriamente vacante), hasta que asuma el doctor Martín Diego Farrell como Juez Subrogante de la aludida vocalía de la Sala I del Tribunal.

Regístrese, hágase saber, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación —mediante oficio de estilo— y publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando los señores jueces presentes por ante mí, que doy fe. — Dr. RICARDO G. RECONDO. — Dr. ALFREDO S. GUSMAN. — Dr. GUILLERMO A. ANTELO. — Dr. RICARDO V. GUARINONI. — Dr. GRACIELA MEDINA. — Dr. FRANCISCO DE LAS CARRERAS. — Dr. MARIA S. NAJURIETA. — Dr. SANTIAGO B. KIERNAN. — GUSTAVO BOCANERA, Secretario General.

e. 17/04/2012 Nº 39511/12 v. 17/04/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
COBOS, JUAN CARLOS	23-16423433-9	001-L-00026/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SILVA, MIGUEL ANTONIO	20-10756385-8	001-L-00221/12	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MELIAN, CLAUDIO MARIO	20-17367739-2	001-L-01138/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LENCINA, RAMON NICOLAS	20-08054974-2	001-L-01406/11	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MOYANO, SILVESTRE MARTIN	20-07089681-9	001-L-01542/07	001	CARTAS RECHAZADAS	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GONZALEZ, HUGO ELECTO	20-16380788-3	001-L-02219/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ROJAS, MARTA ELENA	27-05924645-9	001-P-00080/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SANCHEZ, JOSE ANTONIO	20-08089302-8	001-P-00390/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, DANTE ERNESTO	20-08064546-6	001-P-00480/07	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
HERRERA, PEDRO SIMON	20-10595993-2	001-P-00776/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SANTOS, MARIA EVA	27-10713824-8	001-P-00841/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
NAVARRO, M. DE LOS ANGELES	23-14966960-4	001-P-00918/09	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SALAS, ESTELA ADRIANA	23-12597455-4	001-P-01255/09	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
QUIROGA, RAUL MEDARDO	23-08059652-9	001-P-01415/10	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GONZALEZ, SANDRA MABEL	27-23582239-9	001-P-01419/10	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SANTILLAN, TERESA BEATRIZ	27-05915972-6	001-P-01453/10	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MIRANDA, MANUEL ANTONIO	20-04707564-6	001-P-01674/11	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GUTIERREZ, MARTIN VICENTE	20-08446375-3	001-P-01684/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SARACHO, MARIO ANGEL	20-17245023-8	001-P-01880/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MONASTERIO, TERESA YOLANDA	27-10016490-1	001-P-01894/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CAJAL, RAMON ANTONIO	20-08062182-6	001-P-01896/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BORQUEZ, LUCIO EDUARDO	20-07370910-6	001-P-01918/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PEREZ, JAVIER ROQUE ANTONIO	20-12414325-0	001-P-01919/11	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CORREA, MARIA EUGENIA	27-10556752-4	001-P-01932/11	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ROMANO, AGUSTIN	20-08094183-9	001-P-01935/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CANTOS, GRACIELA DEL VALLE	27-11909824-1	001-P-01950/11	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SOSA, RAFAEL DEL VALLE	20-10016102-9	001-P-01968/11	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ALMEIDA, OSVALDO	20-24134887-4	003-L-1372/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 - POSADAS
TORRES ALDERETE, JULIO	20-22184529-4	003-P-778/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 - POSADAS
TOBIAS ALVAREZ, LEONARDO	20-30030568-8	004-L-00161/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BUTELER, EMILIO	20-07977699-9	05A-P-00704/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
TELLO, JUAN SALUSTIANO	20-08454850-3	05B-P-00022/12	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
FERRARI, NORMA MABEL	27-14714957-9	05B-P-00096/12	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
FIGUEROA, RAMON OSVALDO	20-08620776-2	05B-P-00701/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
HERRERA, NILDA ROSA	27-05946780-3	05B-P-00905/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
GOLLO DOMINGO LUIS	20-13406517-7	008-P-00003/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
GONZALEZ MIGUEL	20-08287646-5	008-P-00674/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
MONDINO GERMAN LUIS	20-13583294-5	07A-P-00163/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
HERNANDEZ, JOSE	20-04975233-5	014-P-01682/11	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
ARENAS, AMERICO SEGUNDO	20-11641130-0	014-P-0207/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
PEREZ, ROSENDA	27-11606247-5	014-P-0210/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
RAMOS, ADOLFO MIGUEL	20-12575361-3	014-P-0223/12	014	RECHAZADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
MEDERO, JORGE LUIS	20-16116441-1	017-P-00007/12	017	MUDADO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
ARIAS PABLO DAVID	20-27832130-5	023-L-00170/12	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341
CASTRO AGUIRRE ELOY	20-32450491-7	026-L-02152/11	026	DOMICILIO INEXISTENTE	MITRE 224/226 - SAN JUAN
QUIROGA ISABEL ALICIA	27-17907715-4	026-P-00124/11	026	DESCONOCIDO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
AHUMADA ROSA JESUS	27-04249850-0	026-P-00304/10	026	DOMICILIO CERRADO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
FUENTES VILLALOBOS JOSE	20-93063737-9	026-P-00337/11	026	MUDADO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
RODRIGUEZ ORLANDO PEDRO	20-14878202-5	026-P-00547/11	026	RECHAZADO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
DRUETTA CESAR ANTONIO	20-14798552-6	026-P-00590/11	026	DOMICILIO CERRADO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
RODRIGUEZ VENEGAS, JOSE	20-92156867-4	026-P-00593/11	026	DESCONOCIDO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
VALDEBENITO, RODRIGO	20-27412762-8	07A-L-00283/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AGUIRRE, JUAN FAUSTINO	20-06148997-6	07A-P-00053/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOPEZ CIURO, OSVALDO	20-06071650-2	07A-P-00055/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZAPATA, HECTOR	20-10986601-7	07B-L-00317/12	07B	TITULAR DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 13/04/2012 Nº 37555/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PROVINCIA ART	20-23876996-6	001-L-00467/11	001	07/06/2011	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LUNA, CARLOS RAMON	20-26651603-8	05C-L-00296/09	05C	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 13/04/2012 Nº 38415/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LEDESMA, DANIEL ROBERTO	20-10712128-6	001-L-00746/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PEREZ, MIRTA SUSANA	27-16314551-6	001-L-01950/10	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 – TUCUMAN
MARTINEZ, VICTOR ARIEL	20-23021913-4	001-L-01996/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TTUCUMAN
SUAREZ, CARLOS DANTE	20-13950310-5	001-L-02111/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LIMA, JORGE ANTONIO	20-27530718-2	001-L-02348/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
REYNOSO, JUAN MANUEL	20-37188538-3	001-L-02437/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
NAVARRO,CARLOS OSVALDO	20-18502763-6	001-L-02550/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LBO, MANUEL ANTONIO	20-08095553-8	001-L-02671/10	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CANO, RICARDO DANIEL	20-27765001-1	001-L-02706/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PONCE, PEDRO LUIS	20-12387478-2	001-P-00138/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AGUILAR, ROSA ZULEMA	27-12074630-1	001-P-00238/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
NUÑEZ, EDUARDO FRANCISCO	23-10635077-9	001-P-00261/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LENCINA, TRANSITO BALBIN	20-24169936-7	001-P-01138/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CASTILLO, JUAN SEGUNDO	20-08053111-8	001-P-01394/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LOPEZ, ALICIA RAQUEL	27-25498421-9	001-P-01489/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MENDOZA, ARSENIA BENICIA	27-12508289-6	001-P-01568/10	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ALMARAZ, MERCEDES RITA	27-21658735-4	001-P-02587/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
TRINIDAD, LEONCIO	20-92771185-1	003-P-0092/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
HOFFMANN, CARLOS	20-07587008-7	003-P-0139/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
WINCK, JOSE	20-16140709-8	003-P-0525/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
MORAEZ, ARISTIDES	20-11108209-0	003-P-0530/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
BRIXNER, SILVANO IGNACIO	20-20168361-1	003-P-0685/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
GECCHELE, OLINDO GUIDO	20-10371953-5	003-P-0710/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
DIETZE HEIN LUCIA ALBINA	27-93431133-2	003-P-0752/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
RODRIGUEZ DE OLIVERA M.	20-16244946-0	003-P-0762/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
BARSCZUK, NICOLAS A.	20-14207874-1	003-P-0812/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
BALBUENA, LUIS ALBERTO	20-18525055-6	003-P-0818/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
GAWRUKOVICZ, JORGE N.	23-16705927-9	003-P-0827/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
ROCHA, RAUL JORGE	20-11166301-8	003-P-0842/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
ACEVEDO, MARTA INES	27-13195877-9	003-P-0847/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
MEDINA, FELIX	20-06153603-6	003-P-0865/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
HERRERA, JUAN RAUL	20-33820837-6	004-L-02046/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TORANZO, ENRIQUE RAMIRO	20-28766642-0	004-L-02297/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
USONA, MARIA EUGENIA	27-31491323-5	004-L-02299/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CARDOZO, JUAN LUIS	20-27760008-1	004-L-02411/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TUNES, CAROLINA	27-28469408-8	004-L-02462/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PEREIRA, JUAN CARLOS	23-08456522-9	004-L-02497/11	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
QUEVEDO, IDELFONSO LAUREANO	20-12157963-5	004-P-00008/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MOLINA, MONICA BEATRIZ	27-21560019-5	004-P-01589/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SAINZ, HERMINIA	27-11823014-6	004-P-01688/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALMUNA, ALBERTO BERNARDO	20-10206966-9	004-P-01721/11	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DONET IVARS, MARIA CRISTINA	27-21084114-3	05A-P-00866/11	005	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
BAZAN, SANTIAGO HUGO	20-08000051-1	05A-F-00904/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
RIVERO, JUAN CARLOS	20-12244934-4	05A-P-00920/11	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
FARIAS, EDITH MABEL	23-12509357-4	05-P-01041/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
D ANGELO, RODRIGO	20-34839838-6	05B-L-01842/11	005	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CASTRO VICTOR BERNARDO	20-13191410-6	05B-P-0728/11	005	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CIUCCIO GUSTAVO DANIEL	20-20098611-0	008-L-00124/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
RAMIREZ DIEGO ALBERTO	20-28360215-0	008-L-00179/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
BELLATTI JORGE OSVALDO	20-32405558-5	008 L-00180/12	008	ENTREGA IMPOSIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA
PRADO MIGUEL ANGEL	20-14265348-8	008-L-00185 12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VELAZQUEZ CARLOS ANDRES	23-21582403-9	008-L00224112	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VALENZUELA ENRIQUE	20-16182222-2	008-L-00227/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
PRADO DANIEL EDUARDO	20-31016685-6	008-L-00333/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ACEVEDO GUSTAVO CEFERINO	20-21539103-6	008-L-01894/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
ARREDONDO MIGUEL ANGEL	20-10873786-8	008-P-00068/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ZALACAIN, OSCAR ABEL	20-04971401-8	014-00343/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
FREGOTTE, CARLOS OSCAR	20-18270329-0	014-P-01368/10	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
VIVAS, LUIS ROBERTO	20-13329920-4	014-P-01382/10	014	DESCONOCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
RODRIGUEZ, OLGA	27-10097745-7	014-P-0320/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
MEDINA, HECTOR ALBERTO	20-04977870-9	014-P-0373/11	014	AUSENTE	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
ALARCON, EVELIA CRISTINA	27-11641166-6	014-P-0830/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN -
TELLO, EDUARDO DANIEL	20-08481241-3	014-P-0989/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
ORTIZ, EDUARDO HUGO	23-27491641-9	017-L-00249/11	017	MUDADO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
PATIÑO, FERMIN EDUARDO	20-22419021-3	017-L-00260/11	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
VALVO, GRACIELA MABEL	27-10210800-6	017-L-00267/11	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
BRITOS, ANGELA SILVINA	27-22607937-3	017-L-00272/11	017	DIRECCION INSUFICIENTE	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
PERAFAN IVANA LORENA	27-29638154-9	10K-L-0279311	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
MALDONADO RAMON R.	20-24323170-2	023-L-00665/11	023	MUDADO	LEGUIZAMON Nº 341
CONTRERAS CESAR	20-12892853-8	023-P-00808/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 SALTA
FIGUEROA JOSE ALRERTO	20-08183658-3	023-P-00907/11	023	MUDADO	LEGUIZAMON Nº 341 SALTA
MORALES, JUAN CARLOS	23-05402190-9	026-P-00518/11	026	DIRECCION INSUFICIENTE	MITRE 226 OESTE - SAN JUAN
PICHON, MAXIMILIANO JOSE	20-33184891-4	009-L-01921/11	028	DESCONOCIDO	Fotheringham 478 - Neuquén
DIAZ LEAL SEGUNDO D.	27-34026769-4	028-L-00032/12	028	Dirección inaccesible	Fontana 1099 - FORMOSA
SOSI, SERGIO MIGUEL	20-24194862-6	07A-L-01951/11	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEIVA, SEBASTIAN ENRIQUE	23-24849616-9	07A-L-01990/11	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROSON, CARLOS ALBERTO	20-28999501-4	07A-L-02035/11	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARRO, LUIS ROBERTO	20-17723313-8	07A-P-00026/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VICARIO, MARIA ANGELA	27-11269248-2	07A-P-01104/11	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHIAPPARA, JOSE LUIS EUGENIO	23-1622761-9	07A-P-01257/11	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CANO, GUILLERMO RAMON	20-23761653-8	07B-L-01981/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
STORTI, MIGUEL ANGEL	23-06069892-9	07B-L-02107/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHAVEZ, MANUEL GUILLERMO	20-22325292-4	07B-L-02200/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FRAGA, CARLOS ERNESTO	20-28981993-3	07B-L-02215/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERREYRA, JOSE LUIS	20-14431820-0	07B-P-01006/11	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOPEZ, MARIA CRISTINA	27-12500834-3	07B-P-01194/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GARCIA, JOSE ALBERTO	20-16880815-2	07B-P-01199/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SUAREZ MIRTA ROSA	27-11445764 2	07B-P-01261/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ESCOBAR, MARIA GRACIELA	27-18275410-8	07C-L-01498/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MALIZIA, MAXIMILIANO	20-32653626-2	07C-L-01702/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PAZ, GLADYS LILIANA	23-29987449-4	07C-L-01749/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
VERGARA, ISIDRO ROBERTO	20-94537601-6	07C-L-01915/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CARDOZO, GUILLERMO OSCAR	20-12133961-8	07C-P-00783/11	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BENITEZ, REINALDO	20-14395727-7		CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PEREZ NELSON SEBASTIAN	23-26652927-9	001-L-00242/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CACERES FRANCISCO JAVIER	20-23927014-0	001-L-00377/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
LESCANO, RAFAEL GERARDO	20-18185125-3	001-L-00419/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ACOSTA, PEDRO EDUARDO	20-14716973-0	001-L-00937/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
QUIROGA, PABLO HORACIO	20-26399997-6	001-L-02662/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MONTEROS, RAMON ANTONIO	20-10980909-9	001-P-01301/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RAMIREZ EUGENIO ANTONIO	20-10516771-8	003-L-00159/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MACHADO, GERARDO RAMON	20-17134909-6	003-L-00162/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
DUARTE, CARLOS HUGO	23-12464862-9	003-L-00236/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ESPINOLA, JUAN ISIDRO	20-18731722-4	003-L-00776/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ALFONSO, MIGUEL ANGEL	20-18796777-6	003-L-00794/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MORINIGO, ANTONIO RAMON	20-25617474-0	003-L-00873/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GONZALEZ, CRISPIN ALFONSO	20-30283771-7	003-L-01075/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
SILGUERA, LELI CAMBILO	20-24532270-5	003-L-01224/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ALVEZ, ESTEBAN OSCAR	20-29808460-1	003-L-01349/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
SOTO, BENJAMIN	20-16889447-4	003-L-01386/08	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MAIDANA, ALBERTO RAMON	20-23990294-5	003-L-01540/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CARBALLO, JOSE CIPRIANO	20-17090829-6	003-L-01784/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
VILLALBA, FRANCISCO	20-18127368-3	003-L-01823/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RAMIREZ, OMAR ALCIDES	20-32041482-3	003-L-02335/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ESTRADA CABA, ARIEL ALBERTO	20-33690477-4	004-P-00938/11	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SAQUILANO, HECTOR HUGO	20-14702881-5	005-P-02091/02	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RIELLO, YAMIL DAVID	20-31874005-5	008-L-00709/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
SPIAZZI CARLOS VICENTE	20-20243635-9	008-L-01044/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
COÑAQUEO, FLORENTINO	23-14349921-9	009-L-00014/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BASTIAS AMALIA DEL CARMEN	27-17881580-1	009-L-00874/06	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CELIZ, JUAN IGNACIO	20-26456323-3	013-L-00319/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PAREDES, ADELMA TERESA	27-00942577-8	013-L-01884/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
SAEZ ANA MARIA	27-13713108-6	017-L-00263/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MARENGO, RAUL NORBERTO	20-07364243-5	017-L-00291/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
HARO, CARLOS ALBERTO	20-16728748-5	018-L-00017/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BERMEDO HENRIQUEZ, MANUEL	20-92222164-3	018-L-00153/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ESCALONA, ANA MABEL	27-17064893-0	018-L-00251/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GONZALEZ, ANDRES	20-93122489-2	018-L-00360/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
URQUIZU, MARIA ANGELA	27-24132217-9	018-L-00516/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ESPINOZA BARROS, ROBERTO	20-92977846-5	018-L-00658/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
LUENGO, PEDRO JORGE	23-24392838-9	018-L-01032/07	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GOMEZ, JORGE ENRIQUE	23-25449150-9	018-L-01285/07	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PASTRANA, RICARDO AUGUSTO	20-10816818-9	018-L-01328/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GALVAN, ROLANDO FRANCISCO	20-14061490-5	022-L-00050/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
HUANCA FACUNDO LUIS	20-13291828-8	022-L-00260/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GARCAI LEOPOLDO	23-08303414-9	022-L-00265/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
AUDAMAS, JOSE EDUARDO	20-08196068-3	022-L-00474/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SOSA, ALBERTO CESAR	20-17268839-0	022-L-00849/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CORREGIDOR, JORDAN GERARDO	20-13761205-5	023-L-00063/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
LOPEZ, JOSE ANGEL	20-18156351-7	023-L-00611/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
PORTUGAL, LUIS ALBERTO	23-16956303-9	025-L-00645/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
TEJADA MONTIVERO DANIEL	20-21926888-3	026-L-00148/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GALLEGO, MARCELO JAVIER	20-22997758-0	026-L-00156/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MONTAÑA, GASTON DARIO	23-29174990-9	026-L-00215/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PACHECO, ALBERTO DUILIO	20-27686108-6	026-L-00295/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BANEGA DIEGO EDUARDO	20-23523769-6	026-L-01530/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
VALDEZ, RAUL OSCAR	23-07938439-9	026-L -01893/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CARRIZO HERIBERTO JUAN	20-27930704-7	027-L-01267/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
LUCERO JORGE DAVID	20-29621761-2	027-L-01415/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
QUIROGA, ARNALDO FELIPE	20-22335432-8	027-L-02120/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
JUAREZ, DANIEL	20-18142379-2	028-L-00022/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ORTIZ, MARIA DEL CARMEN	27-13867586-1	028-L-00065/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PINO, ALEJO	20-10740946-8	028-L-00069/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CABRERA, DIEGO DAMIAN	20-27844291-9	028-L-00121/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
AVALOS, MARCELO FABIAN	20-24792305-6	030-L-00193/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CORTES, NELIDA BEATRIZ	27-06029765-2	05A-P-00198/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GARAY, JORGE RAUL	20-12234491-7	05B-L-00115/07	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MERLO, RUBEN EDUARDO	20-11560489-5	05C-P-00514/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BENITEZ, OSCAR HUGO	20-23200520-4	07B-L-00020/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BAIZ, DARIO RAMON	20-23113141-9	07B-L-00369/05	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PAUNA, RICARDO RUBEN	20-29516283-0	07C-L-00433/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
VILLASBOA VALDES, TOMASA	23-92263201-4	10A-P-00691/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RIVAS, MARIO ALBERTO	20-27642631-2	10B-L-06558/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
COLLM, ROBERTO JORGE	20-10390429-4	10C-P-00818/11	CMC	OTROS MOTIVOS	MORENO 401 - 4 - CABA -
ACOSTA, NARDO RAUL	20-12555487-4	10C-P-01789/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RIOS, EDUARDO ALEJANDRO	20-08268625-9	10D-L-00176/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
TORRES, JUAN ALBERTO	20-20063792-6	10D-L-00354/08	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
LEDESMA, EDUARDO	20-20357179-9	10D-L-00755/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ORELLANA, ROBERTO ANTONIO	20-13639219-1	10D-L-00857/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SILVA CHERO, JOSE ERIC	23-94079295-9	10E-L-00851/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
HERRERA CARLOS MARCELO	20-21920143-6	10E-L-01174/11	CMC:	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
SILVA, JOSE OSVALDO	20-18194743-9	10E-L-01729/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
VERDALA, EMILIANO AGUSTIN	20-31670394-2	10H-L-00173/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
LUNA, PABLO DAMIAN	20-30210458-2	10I-L-00993/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
VAZOUEZ, CARLOS LUIS	20-28460279-0	10I-L-03266/08	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 13/04/2012 Nº 38386/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia de que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
REINOSO, JUAN MARCELO	20-27371341-8	025-L-00194/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
GORI, RENATO MIGUEL	24-27506427-7	025-L-00272/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 13/04/2012 Nº 38398/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 4626/11 dictada por el Directorio del INAES con fecha 28/12/2011, se ha resuelto CANCELAR la matrícula 8153 correspondiente a la entidad denominada AGENTES CONSIGNATARIOS DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO LTDA., con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (art. 84, Dto. Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (art. 89, Dto. Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (art. 102, Dto. Nº 1959/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (art. 42, Dto. 1759/72, t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 16/04/2012 Nº 38023/12 v. 18/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Disposiciones del I.N.A.E.S., a la entidades que a continuación se detallan, MUTUAL DEL PERSONAL DE CARTOCOR S.A. (M.U.D.E.A.R.) (Expte. 3350/2005, Matrícula ER 203) Disposición Sumarial Nº 183/12, MUTUAL DE COOPERACION PARA EL DISCPACITADO (Expte. 1133/2005, Matrícula CF 2049) Disposición Sumarial Nº184/12, ASOCIACION MUTUAL NICOLAS MANUEL SAVIO (Expte. 227/2005, Matrícula BA 1710) Disposición Sumarial Nº 185/12, ASOCIACION UNION ARGENTINA DE ASISTENCIA RECIPROCA PARA DISCAPACITADOS (Expte. 4896/2005, Matrícula SF 734) Disposición Sumarial Nº186/12, MUTUAL "VALLE CHACRAS DE CORIA" (Expte. 3359/2005, Matrícula MZA 294) Disposición Sumarial Nº 187/12 se dispone: Artículo 1: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) diez días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72, T.O. 1991. Artículo 3: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la notificación llámese autos para resolver. Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991. El presente se deberá publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/04/2012 Nº 39929/12 v. 18/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOP. BIOQUIMICA DEL NORESTE DEL CHUBUT DE PROVISION, VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. MATRICULA Nº 12.717 (Expte. Nº 2454/11. Res. Nº 3278/11); COOP. DE VIVIENDA BARRIO UTOPIA LTDA. MATRICULA Nº 14.952 (Expte. Nº 3169/11. Res. Nº 2938/11); COOP. DE VIVIENDA RENACER LTDA. MATRICULA Nº 14.953 (Expte. Nº 3165/11. Res. Nº 2880/11); COOP. DE TRABAJO AGRICOLA - GRANJERA EL JARDIN LTDA. MATRICULA Nº 14.962 (Expte. Nº 3133/11. Res. Nº 3025/11); COOP. DE TRABAJO DE FLETES EL ÑANDU LTDA. MATRICULA Nº 14.975 (Expte. Nº 3131/11. Res. Nº 2940/11); COOP. DE VIVIENDA ESPERANZA CALLE HUNGRIA LTDA. MATRICULA Nº 14.976 (Expte. Nº 3109/11. Res. Nº 3283/11); COOP. GENERAL DE TRABAJO LTDA. MATRICULA Nº 14.982 (Expte. Nº 3106/11. Res. Nº 3280/11); COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SANTA MONICA LTDA. MATRICULA Nº 14.983 (Expte. Nº 3105/11. Res. Nº 3276/11); COOP. AGRICOLA DE LORETO LTDA. MATRICULA Nº 16.611 (Expte. Nº 2911/11. Res. Nº 2874/11); COOP. DE CREDITO LA RIOPLATENSE LTDA. MATRICULA Nº 20.894 (Expte. Nº 4097/11. Res. Nº 3231/11); COOP. DE VIVIENDA GESTARSE LTDA. MATRICULA Nº 27.714 (Expte. Nº 6504/10. Res. Nº 1552/11); COOP. DE SERVICIOS ASISTENCIALES "LIBERTAD" LTDA. MATRICULA Nº 28.745 (Expte. Nº 527/11. Res. Nº 3732/11); COOP. DE TRABAJO LA EMPRENDEDORA LTDA. MATRICULA Nº 28.747 (Expte. Nº 532/11. Res. Nº 3730/11); COOP. DE TRABAJO "ATENCION SALUD Y AMOR" LTDA. MATRICULA Nº 28.748 (Expte. Nº 531/11. Res. Nº 3728/11). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "*ut supra*" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, aps. 1 y 2, de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72, Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que, en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley 20.337. — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 16/04/2012 Nº 39934/12 v. 18/04/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio del Señor Eduardo Esteban Montes, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, SE HACE SABER que ha recaído en el expediente Nº 2775/2005/INCAA, caratulado: "Sol. Apoyo Económico del Film 'LAS MEMORIAS DEL SR. ALZHEIMER' Art. 3º Inciso J", la Resolución Nº: 823/2011/INCAA, la cual en su parte pertinente dice así: "... Por ello, LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE: ARTICULO 1º.- Declárese deudora frente al INSTITUTO a la empresa VERBUM SRL por un monto de PESOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 76.590,78). ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado y oportunamente archívese. RESOLUCION Nº 823. Firmado: LILIANA MAZURE. PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES". Asimismo, se le hace saber que podrá Usted interponer, a partir de la notificación de la presente, los siguientes recursos: revisión (art. 22, inc. a) Ley Nº 19.549) dentro del plazo de diez (10) días hábiles y de treinta (30) días hábiles (artículo 22, incisos b), c) y d), Ley Nº 19.549); reconsideración: diez (10) días hábiles (art. 84, Decreto 1759/72, t.o. 1991); alzada: quince (15) días hábiles (art. 94, Decreto 1759/72, t.o. 1991); y aclaratoria: cinco (5) días hábiles (art. 102, Decreto 1759/72, t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, INCAA.

e. 16/04/2012 Nº 37993/12 v. 18/04/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio del Señor Eduardo Esteban Montes, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, INTIMA a la persona mencionada, con relación al expediente Nº 2775/2005/INCAA, caratulado: "Sol. Apoyo Económico del Film 'LAS MEMORIAS DEL SR. ALZHEIMER' Art. 3º Inciso J", a fin de que proceda a presentarse ante el Organismo, para suscribir la Adenda al Convenio suscripto entre Verbum SRL y el INCAA en el mes de julio de 2005. También se lo INTIMA para que acredite la personería correspondiente y a realizar la inscripción ante los registros del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Todo ello, bajo los apercibimientos que pudieren corresponderle en caso de incumplimiento. Queda debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, INCAA.

e. 16/04/2012 Nº 37995/12 v. 18/04/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

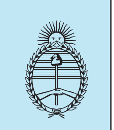
DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 10/4/2012

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, domiciliada en la calle Suipacha Nº 72 —entre piso— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Balsa a Motor "422-B" (Mat. 02676) de bandera argentina, hundida en la margen derecha del Arroyo Surubí, en la Primera Sección de las Islas del Delta del Paraná, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 15/2012 deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura San Isidro, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono de la Balsa Motor a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 13/04/2012 Nº 37265/12 v. 17/04/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 55/2011

Registro N° 106/2011

Bs. As., 21/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.331.954/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes reemplazan el artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 819/06 E, cuya aplicación, en relación con las becas de alumnos que estudien en instituciones privadas, regirá a partir de marzo de 2010, acorde al texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.331.954/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.331.954/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 819/06 E.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.331.954/09

Buenos Aires, 24 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 55/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 106/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 2009, se reúnen por una parte el Sr. Osvaldo Enrique Pagano, en representación del Sindicato Luján de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones junto con los Sres. Daniel DI FILIPPO y Roberto CHOQUE por la otra parte, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan reemplazar el Art. 62 del CCT 819/06 E, por el texto que se establece a continuación, cuya aplicación, en relación con las becas de alumnos que estudien en instituciones privadas regirá a partir de marzo de 2010:

ART. 62

BECAS

La Empresa instrumentará un sistema de Becas para hijos de trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a efectos de cursar estudios secundarios.

Las Becas a otorgar anualmente serán 585 para todo el país en el ámbito de Telefónica de Argentina, las cuales serán distribuidas a cada sindicato en proporción a la cantidad de convencionados respecto de la dotación total país del personal de base, cuyo monto unitario será equivalente al señalado en el Anexo III.

Las Becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica más arriba para cursar estudios secundarios de segundo al último año según la Carrera que cursen.

Es condición indispensable para postularse a estas Becas haber aprobado todas las asignaturas del período lectivo anterior, teniendo como fecha límite el 31 de diciembre del año cursado, para lo cual se deberá presentar los siguientes datos:

— Del trabajador/trabajadora (padre, madre o de ambos si trabajan en la Empresa): Nombre y Apellido, N° de Legajo.

— Del hijo: Nombre y Apellido, Edad, Estudios que cursa, Año a cursar, Total de años de la Carrera, Certificado de estudios expedidos por la Escuela.

Las Becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

1) Alumnos que estudien en colegios nacionales, provinciales o municipales. En igual condición se considerarán aquellos casos en los que, por falta de vacantes en las Instituciones oficiales citadas, el trabajador se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos, para lo cual los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas, mediante certificado emitido por la autoridad pública competente.

2) Alumnos que estudien en instituciones privadas.

Dentro de los dos grupos mencionados precedentemente, se considerarán en el siguiente orden de prioridad:

a. Los mejores calificados en el año lectivo anterior.

b. El menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en la Empresa, tomándose en cuenta para los trabajadores de tiempo parcial la proporción en relación con la del tiempo entero en cada uno de los casos.

c. Cantidad de hijos.

d. Antigüedad en la Empresa.

Cada uno de los parámetros indicados en los puntos a. al d. mencionados precedentemente se considerarán en caso de igualdad en los parámetros anteriores.

La forma de pago de esta retribución se efectuará mensualmente desde el mes de marzo a noviembre inclusive. Ante el fallecimiento del trabajador el Beneficio se mantiene hasta concluir el año lectivo, pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despido del trabajador.

Las Becas se abonarán únicamente a los Beneficiarios que mantengan su condición de alumno regular.

La Administración del Sistema será responsabilidad de la Empresa, que suministrará al sindicato la nómina de los beneficiarios al completarse el cupo asignado.

SEGUNDO: Las partes acuerdan excepcionalmente otorgar el beneficio al personal que haya presentado las solicitudes de becas para el 'año 2009 en tiempo y forma por estudios de la enseñanza privada.

TERCERO: A los fines de aclarar el alcance de lo dispuesto en el tercero párrafo del Art. 62, para cada estructura del sistema educativo vigente en cada jurisdicción, las partes determinan que las becas se otorgarán desde:

- El segundo año de la enseñanza secundaria en los casos que rija el inciso b) de art. 134 de la Ley de Educación Nacional 26.206.

- El tercer año de la enseñanza secundaria en los casos que rija el inciso a) de art. 134 de la Ley de Educación Nacional 26.206.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO

Disposición N° 57/2011

Registro N° 102/2011

Bs. As., 21/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.285.791/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.285.791/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por la parte gremial, y la empresa MEDIOS Y CONTENIDOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA —CRIS MORENA GROUP SOCIEDAD ANONIMA— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las precitadas partes acuerdan abonar una gratificación extraordinaria, no remunerativa, no bonificable y por única vez de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-), según el contenido del texto convencional traído a estudio.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por la parte gremial, y la empresa MEDIOS Y CONTENIDOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA —CRIS MORENA GROUP SOCIEDAD ANONIMA— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empresaria, obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.285.791/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.285.791/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.285.791/08

Buenos Aires, 24 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 57/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 102/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 2008, se reúnen por una parte los Sres. Carlos H. Arreceygor, en su calidad de Secretario General, Gerardo Gonzalez en su calidad de Secretario Relaciones Internacionales y Raúl Cabrera, Wilson Godoy Alvarez como delegados del personal, en representación del Sindicato Argentino de Televisión - SAT, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva N° 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Sres. Silvia González, Asesora Legal, José María Poulastrou, Gerente de Administración en representación de Medios y Contenidos Producciones S.A. —Cris Morena Group SA— UTE, a efectos de celebrar el presente acuerdo referido a viáticos, y condiciones particulares que consta de los siguientes puntos:

Antecedentes:

Teniendo en cuenta a la solicitud formulada por los delegados del personal como paliativo al incremento de la canasta básica alimentaria. Las partes acuerdan:

Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez —conforme lo habilita el art. 6° de la Ley 24.241— de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) a liquidarse en dos cuotas iguales y consecutivas de $ 225 (doscientos veinticinco) cada una. La primera de ellas se abonará el 15 de agosto de 2008 y la segunda el 15 de septiembre de 2008.

Como muestra de conformidad y para su homologación se firman cinco (5) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 77/2011

Registro N° 122/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.394.330/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, ratificado a fojas 13 y 14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes intervinientes convienen beneficios e incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que respecto de lo pactado en el punto 6 del acuerdo, la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de los derechos de los trabajadores involucrados.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93, que luce a fojas 11/12 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente N° 1.394.330/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.394.330/10

Buenos Aires, 27 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 77/11, se ha o tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 122/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de San Nicolás a los 22 días del mes de junio de 2010, se reúnen por ACINDAR S.A. los Sres. Carlos Contino, Carlos Fernández, Claudio Mozzi, Gabriel Di Paolo, José María Altolaguirre y Martín Garibotto; por ASIMRA Seccional San Nicolás los Sres. Carlos Mantelli y Julio Quiroga, y el delegado del personal José Galán, con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos salariales. A tal fin, las partes acuerdan lo siguiente:

Antecedentes

1. En el año 2008, se acordó que el personal que trabajara en la planta de San Nicolás Aceros Largos (ex Bonelli), encuadrado en el convenio ASIMRA/CLIMA, en régimen de cuatro turnos rotativos, percibiría un adicional llamado “Turnicidad” equivalente al 14% del Sueldo Acindar más antigüedad.

2. Asimismo, en el mismo año 2008 se acordó comenzar con el pago de un adicional variable llamado “Adicional por Feriados Laborables”, calculado sobre el sueldo normal y habitual dividido 200, por 8 horas, que sería abonado a aquellos suspervisores que, por trabajar en régimen de cuatro turnos rotativos, debían prestar efectivamente servicios en los siguientes feriados: viernes santo, 24 de marzo, 2 de abril, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 octubre, 8 de diciembre.

Acuerdo

3. En esta oportunidad, las partes acuerdan la fusión de los dos adicionales mencionados (de Turnicidad, y de Feriados Laborables) para el personal que trabaja en régimen de 4 turnos rotativos, en un adicional que se comenzará a abonar con retroactividad al 1 de abril de 2010 y se llamará “Adicional por Turnicidad y Feriados”. Este adicional será equivalente al 21% del Sueldo Acindar más antigüedad. En una segunda etapa, desde el 1 de julio de 2010 en adelante, este nuevo “Adicional por Turnicidad y Feriados” será equivalente al 25% del Sueldo Acindar más Antigüedad. Este sistema, que sustituye y reemplaza a los dos adicionales mencionados anteriormente para el personal que trabaja en régimen de 4 turnos rotativos, es más beneficioso para el trabajador en su conjunto, considerando sólo los 9 feriados mencionados en el punto 2.

4. En cuanto al Adicional por Turnicidad del régimen de tres turnos “ampliado” (régimen conocido como “6 x 2”, el mismo se seguirá liquidando como hasta la fecha, pero a razón de un 14% del Sueldo Acindar más antigüedad, con vigencia a partir del 1 de abril de 2010. En una segunda etapa, desde el 1 de julio de 2010 en adelante, este Adicional por Turnicidad para el personal que trabaja en régimen de tres turnos “ampliado” será equivalente a 17% del Sueldo Acindar más antigüedad.

5. En cuanto al Adicional por Turnicidad del régimen de tres turnos “simple” (régimen conocido como “5 x 2”, el mismo se seguirá liquidando como hasta la fecha, pero a razón de un 7% del Sueldo Acindar más antigüedad, con vigencia a partir del 1 de abril de 2010. En una segunda etapa, desde el 1 de julio de 2010 en adelante, este Adicional por Turnicidad para el personal que trabaja en régimen de tres turnos “simple” será equivalente a 9% del Sueldo Acindar más antigüedad.

6. Las partes entienden que con este acuerdo —que incluye tanto la modificación del adicional que perciben quienes trabajan en 3 y 4 turnos, quedan resueltos los planteos gremiales relacionados con el Adicional por Turnicidad, no teniéndose más nada que reclamar las partes por ningún concepto derivado del pago de los adicionales por turnicidad abonados hasta la fecha.

7. Las modificaciones en el recibo de haberes, así como el retroactivo correspondiente al mes de abril, se reflejarán con una denominación provisoria con los salarios del mes de junio, pagaderos el último día hábil de dicho mes. Luego, con los haberes del mes de julio, los rubros del recibo de haberes pasarán a tener las denominaciones definitivas.

8. El 24 de mayo de 2010 feriado nacional queda incluido dentro del adicional por turnicidad y feriados que se acuerda en la presente acta, por única vez excepcionalmente.

9. Adicionalmente, las partes acuerdan un incremento del 5% del sueldo básico para los supervisores que se desempeñan en planta ex Bonelli. Este incremento se verá reflejado con los haberes del mes de julio, y será retroactivo al mes de enero de 2010.

No siendo para más, las partes deciden firmar tres ejemplares, uno para cada una de las partes, y un tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo para su registro y/u homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 58/2011

Registro N° 121/2011

Bs. As., 21/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.424.766/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por el sector empresario, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.424.766/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 408/05.

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen otorgar al personal encuadrado en el Convenio precitado, una asignación extraordinaria, de carácter no remunerativa y por única vez de PESOS UN MIL ($ 1.000), pagadera en 3 cuotas, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto N° 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por el sector empresario, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.424.766/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.424.766/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 408/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.424.766/10

Buenos Aires, 26 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 58/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 121/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.424.766/10

En la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 17.15 hs., comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir BENITEZ, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, comparecen el SINDICATO EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asociación con personería, gremial N° 169, representada en este acto por los señores José Mammana, Miguel Aranibar, Miguel López y Carlos García miembros del Secretariado Nacional en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Eduardo Arrugarena, Claudio Fazio y Carlos González; la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por el señor Miguel Angel López; la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO representada por el señor Alfredo Caballero y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por el Sr. Ramiro Zilvestein en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno; declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en su carácter de signatarias del CCT 408/05 manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: Las partes convienen en otorgar a todo el personal representado por las entidades signatarias del presente acuerdo, una Asignación Extraordinaria por Unica Vez y por lo tanto de carácter no remunerativa (Art. 6, Ley 24.241) de $ 1.000 (pesos un mil), por lo cual no se incorpora a los Sueldos Profesionales Conformados y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria. A los efectos de la percepción de la mencionada Asignación no remunerativa, se considera requisito para su devengamiento el estar en relación de dependencia a la fecha de pago de cada una de las cuotas.

Segundo: La misma será abonada en tres cuotas de $ 400, $ 300 y $ 300 respectivamente, juntamente con las remuneraciones de los meses de enero, febrero y marzo de 2011.

Tercero: Dicho importe absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional a partir de fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/2011.

Cuarto: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan que el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupada de $ 40 (pesos cuarenta) encuadrada convencionalmente en el CCT 408/05. Dicha contribución extraordinaria será depositada mensualmente en una cuenta bancaria, a nombre de SEIVARA, a partir de las remuneraciones del mes de enero de 2011 y hasta el mes de marzo de 2011 inclusive.

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí para constancia.